

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II- Quito, Jueves 4 de Septiembre del 2008 - N° 418



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial

Agregado Naval a la Embajada del Ecuador en Brasil, a partir del 1 de septiembre del 2008 y por el lapso de 18 meses.

Art. 2.- El mencionado señor oficial percibirá la asignación económica determinada en el reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Fuerza Naval.

Art. 3.- La señora Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el señor Ministro de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de agosto del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Embajador José Valencia, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, encargado.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1276

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional No. 2008-573-CsG-PN de julio 14 del 2008;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2008-1489-SPN de agosto 7 del 2008, previa solicitud del señor General Inspector Jaime Hurtado Vaca, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 2008-0567-DGP-PN de julio 31 del 2008;

De conformidad con los Arts. 65 inciso segundo y 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas de la institución policial, con fecha de expedición de este decreto, al señor Coronel de Policía de E.M. Jorge Alejandro Guerrón Salazar, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, a 25 de agosto del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1277

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional No. 2008-575-CsG-PN de julio 14 del 2008;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2008-1488-SPN de agosto 7 del 2008, previa solicitud del señor General Inspector Jaime Hurtado Vaca, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 2008-0565-DGP-PN de julio 31 del 2008;

De conformidad con los Arts. 65 inciso segundo y 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas de la institución policial, con fecha de expedición de este decreto, al señor Mayor de Policía Segundo Antonio Cárdenas Naranjo, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, a 25 de agosto del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 458

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE
LA ADMINISTRACION PUBLICA

Visto el oficio N° 1163-MCDS-2008 de 12 de agosto del 2008, recibido en la institución el 15 de agosto del 2008, de la señora economista Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, y Secretaria Pro-Tempore del Consejo Andino de Ministros de Desarrollo Social, ha sido convocada a la reunión anual, para analizar el desarrollo de la Agenda Social Andina para el año 2008-2009, a realizarse en la ciudad de Lima - Perú, el 17 y 18 de agosto del 2008; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en Lima-Perú, el 17 y 18 de agosto del 2008, a la señora economista Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, quien participará en la reunión anual del Consejo Andino de Ministros de Desarrollo Social, para analizar el desarrollo de la Agenda Social Andina para el año 2008-2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos concernientes a pasajes de ida y retorno, manutención y alojamiento serán aplicados al presupuesto de la Secretaría Técnica del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de agosto del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

Nacional COFENAC, que en el Art. 4 integra, entre otros miembros, a: "Un representante de los Caficultores Independientes";

Que el literal c) del Art. 5 del Reglamento a la Ley Especial del Sector Cafetalero, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial N° 1 de 20 de marzo del 2003, determina que "el Representante principal y suplente de los caficultores independientes será designado por el Ministro de Agricultura y Ganadería, en su condición de Presidente del COFENAC, previa comprobación documentada de su calidad de caficultor independiente, en base a una terna enviada por la Federación de Cámaras de Agricultura";

Que el Presidente de la Federación Nacional de Cámaras de Agricultura del Ecuador, Dr. Iván Delgado Mancheno, mediante oficios N° 022-FEDECAN y 425 FNCAE de 18 de junio y 10 de julio del 2008, dirigidos al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, solicitando que mediante acuerdo ministerial sean designados como representantes de acuerdo a la terna conformada por los señores Lic. Bolívar Bravo Ruiz, Wilson Arteaga Cornejo y Dr. Enrique Sotomayor como representantes en su orden al Consejo Nacional Cafetalero COFENAC para el periodo 2008-2010; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 17 del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Designar al licenciado Bolívar Bravo Ruiz, portador de la cédula de ciudadanía N° 1101155131 como representante principal y al Dr. Carlos Enrique Sotomayor Pacheco, portador de la Cédula N° 1100028818, como suplente ante el Consejo Nacional Cafetalero - COFENAC.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, si perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Dirección de Gestión de Desarrollo Organizacional.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 21 de agosto del 2008.

f.) Econ. Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original, lo certifico.- f.) Secretario General.- MAGAP.- Fecha: 22 de agosto del 2008.

N° 136

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que la Ley Especial del Sector Cafetalero, Codificada, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 315 de 16 de abril del 2004, establece que el Consejo Superior es el máximo órgano administrativo del Consejo Cafetalero

N° 137

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que con Decreto Ejecutivo N° 1115 de 29 de mayo del 2008, se renovó la declaratoria del estado de emergencia, con la finalidad de implementar medidas de prevención y enfrentar el impacto de la intensa estación invernal que les afectó y cuya desatención podría generar una grave conmoción interna;

Que el artículo 4 del citado decreto, reitera a todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional la necesidad de que dispongan la ejecución inmediata de las acciones que fueren indispensables para la atención de la emergencia y la mitigación de los daños ocasionados en el territorio nacional como consecuencia de la intensa estación invernal;

Que como parte de las medidas antes anotadas, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, elaboró el Proyecto de Reactivación del Sector Agropecuario afectado por inundaciones con cobertura nacional y por un monto de USD 48'176.779,00; valor que el Ministerio del Litoral lo redujo a USD 47'456.779,00;

Que con Acuerdo Ministerial N° 50 de 10 de abril del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 331 de 7 de mayo del 2008, se autoriza al Banco Nacional de Fomento para que destine la cantidad de USD 29'558.622 para la adquisición de insumos, semillas y fertilizantes, de los productos que constan en el Anexo 1 del Proyecto de Reactivación del Sector Agropecuario afectado por inundaciones, con el objetivo de recuperar dichos cultivos, sin perjuicio de la facultad que tiene el MAGAP de acuerdo a expresas disposiciones legales;

Que la entrega de dicho monto fue aprobado en dos fases por el Ministerio del Litoral la primera de 70% por un monto de USD 20'691.035,00 y la segunda del 30% por USD 8'867.587,00;

Que la entrega de la cantidad de USD 20'691.035,00 ya se hizo efectiva en los términos de lo previsto en el Acuerdo Ministerial 50 antes citado, coincidiendo la misma con el monto destinado por el Banco Nacional de Fomento, para la adquisición de insumos semillas y fertilizantes quedando un saldo correspondiente al 30% restante, esto es USD 8'867.587,00;

Que con memorando N° 220 de 19 de agosto del 2008, aprobado por el titular de esta Cartera de Estado, el Director de Planificación informa que se ha realizado un análisis del estado de las partidas del presupuesto asignado al Proyecto "Reactivación del Sector Agropecuario Afectado por las Inundaciones" y por el hecho de que han sido detectados saldos que pueden ser utilizados en las necesidades que se han presentado en la ejecución del mencionado proyecto y que al momento no cuentan con financiamiento o que requieren de un incremento en sus asignaciones;

Que para atender lo antes señalado es necesario que el resto de los fondos, esto es USD 8'867.587,00 pasen a ser manejados por el Comité de Emergencias de Planta Central; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador y en concordancia con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar para que el Comité de Emergencias de Planta Central se encargue de utilizar USD 8'867.587,00 para cubrir las necesidades que se han presentado en la ejecución del Proyecto de Reactivación del Sector Agropecuario, afectado por las inundaciones.

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a las direcciones de Planificación, de Recursos Financieros y a las subsecretarías regionales de esta Cartera de Estado, quienes responderán ante el señor Ministro sobre la correcta aplicación del Proyecto de Reactivación del Sector Agropecuario en las regiones de su competencia.

Dado en Quito, a 21 de agosto del 2008.

f.) Econ. Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original, lo certifico.- f.) Secretario General.- MAGAP.- Fecha: 22 de agosto del 2008.

N° 138

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que mediante Acuerdo N° 006 emitido por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca y publicado en el Registro Oficial N° 518 del 20 de febrero del 2002, se emitieron los procedimientos para la importación, transporte, posesión, almacenamiento y uso de insumos y productos de uso veterinario utilizados en la actividad acuícola; posteriormente estos procedimientos fueron incorporados al Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, emitido por Decreto Ejecutivo N° 3198 y publicado en el Registro Oficial 690 del 24 de octubre del 2002;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 7, publicado en el Registro Oficial N° 36 del 8 de enero del 2007, se establece en el artículo 4: "La Subsecretaría de Recursos Pesqueros pasará a ser dependencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, para lo cual la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y de Remuneraciones del Sector Público, SENRES, efectuará los cambios administrativos que sean necesarios, previo el cumplimiento de los demás requisitos de ley";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 144, publicado en el Registro Oficial N° 37 del 9 de marzo del 2007, reforma al Decreto Ejecutivo N° 7, antes referido; y, determina en el artículo 4 inciso primero: "El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca asumirá las competencias en materia de pesca, acuacultura y piscicultura que se encontraban a cargo del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización Pesca y Competitividad". Adicionalmente en el artículo 7 se establece que: "Mediante acuerdos interministeriales, los Ministerios de Industrias y Competitividad; Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; y Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, establecerán los procedimientos para el traspaso de competencias asignadas conforme el presente Decreto...";

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 89 del 19 de abril del 2007, se crea la Subsecretaría de Acuacultura como una dependencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que es necesario actualizar las normativas legales correspondientes a la Subsecretaría de Acuacultura, bajo el nuevo contexto institucional y, sobre todo de acuerdo a las necesidades nacionales e internacionales y específicamente en lo relacionado a normativas sanitarias a fin de garantizar la inocuidad de la producción acuícola nacional, tanto para el consumo interno como para la exportación;

Que mediante Decisión 483 de la Comunidad Andina de Naciones, el SESA es la autoridad competente para el registro, control, comercialización y uso de los productos veterinarios en los países miembros de la Comunidad Andina, a fin de facilitar su comercio, uso correcto y mejorar su calidad, minimizando los riesgos para la salud pública y el ambiente;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 3198, publicado en el Registro Oficial N° 690 del 24 de octubre del 2002 se establece en el Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, en el Art. 145 del Cap. I Título VI, "el Instituto Nacional de Pesca es competente para otorgar las autorizaciones para la importación de insumos y productos de uso veterinario que tengan aplicación en la actividad pesquera y acuícola, así como para dichos bienes, para lo cual se seguirá un procedimiento ágil basado en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva";

Que es necesario actualizar los procedimientos para la importación, transporte, posesión, almacenamiento y distribución de productos de uso veterinario empleados en la actividad acuícola nacional;

Que el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA, con oficio N° 349 de 12 de agosto del 2008, emitió criterio técnico, efectuando sugerencias al proyecto de reglamento las mismas que fueron observadas en su parte pertinente por la Subsecretaría de Acuacultura conforme lo certifica el oficio N° INP/DG-08-0947 de 21 de agosto del 2008; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política del Ecuador, y los artículos 17, 20 y 21 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Art. 2 del Decreto Ejecutivo 437, publicado en el Registro Oficial de 5 de junio del 2007,

Acuerda:

Actualizar los Procedimientos para la importación, producción, transporte, posesión, almacenamiento y distribución de productos de uso veterinario (medicamentos veterinarios) que tengan aplicación en la actividad acuícola nacional.

Art. 1.- Todos los productos veterinarios de origen nacional o extranjero que se utilicen en la actividad acuícola nacional deben estar previamente registrados en el Instituto Nacional de Pesca (INP), institución que mantendrá la información pública pertinente actualizada en forma permanente para conocimiento de los usuarios sobre el nombre y tipo de producto registrado, formas de uso, dosis de utilización, actividad residual, tiempos de biodegradación, especies acuícolas y estadios en las que está aprobada su utilización, contraindicaciones, ensayos de eficacia y otros;

Todos los productos de uso veterinario con aplicación en la actividad acuícola que no estén registrados ante el INP y que se importen, produzcan, transporten, estén en posesión, almacenen, distribuyan o se usen en la actividad serán inmovilizados y se dispondrá su incineración por parte del Director General de Acuacultura, en coordinación con las autoridades de salud, previa notificación al propietario;

Art. 2.- Solamente se podrá importar aquellos productos de uso veterinario y biocida con aplicación en la actividad acuícola que estén expresamente aprobados por las autoridades sanitarias de los países importadores de productos acuícolas, incluyendo los países de la Unión Europea, USA, Canadá, Japón y otros.

Se prohíbe la importación de antibióticos, colorantes y esteroides de crecimiento para uso acuícola, que tengan cero tolerancia en los mercados internacionales por poseer efectos letales para la salud humana.

Los importadores de productos de uso veterinario para la aplicación en la actividad acuícola tienen la obligación de poner a disposición de los usuarios la documentación técnica sobre dichos productos: nombre comercial del producto, fabricante, país de origen, número de registro o de aprobación del producto, fecha de aprobación, autoridad oficial que aprobó dicho producto, fechas de elaboración y vencimiento, fórmula o composición, principios activos, especies acuícolas y estadios en las que está permitida su utilización, formas de uso, dosis de utilización, actividad residual, tiempos de biodegradación, contraindicaciones, ensayos de eficacia, condiciones de almacenamiento y otros.

Art. 3.- Para la utilización de productos de uso veterinario con aplicación en la actividad acuícola, además de lo establecido en el artículo 2, se deberá tomar en cuenta el Límite Máximo Residual (LMR) del medicamento, el mismo que se define como la concentración máxima de un residuo expresada en peso. Los LMR deben guardar relación con aquellos límites establecidos por los mercados internacionales y en caso de no tener una legislación exclusiva para este producto, se deberá respetar el tiempo de retiro (tiempo de espera) de su uso, información que

deberá ser provista por el fabricante o distribuidor del producto.

Para aquellas sustancias cuyo periodo de retiro haya transcurrido y se detecte en los animales su presencia sobre el LMR, el Instituto Nacional de Pesca establecerá, por una sola vez, un periodo adicional de retiro; y de persistir la sustancia sobre los límites se ordenará su incineración, proceso que será efectuado de acuerdo a lo establecido en la ley.

Al momento de la cosecha, para aquellas sustancias cuyo tiempo de retiro no se haya respetado, se ordenará realizar los análisis respectivos; y de encontrarse en los animales cosechados sustancias sobre el LMR se procederá a inmovilizarlos, y se ordenará su incineración.

Art. 4.- Todas las fábricas de alimentos balanceados o alimentos suplementarios para uso acuícola, deberán declarar en su etiqueta que dichos alimentos no contienen productos de uso veterinario que estén expresamente prohibidos. La Dirección General de Acuicultura y el Instituto Nacional de Pesca, realizarán monitoreos de estos alimentos a fin de constatar que están libres de sustancias de uso prohibido en la acuicultura. Los alimentos balanceados o suplementarios para uso acuícola que tengan presencia de productos veterinarios expresamente prohibidos, serán inmovilizados y puestos a conocimiento del Director General de Acuicultura, quien ordenará su incineración. Adicionalmente se establecerá su no conformidad con el Plan Nacional de Control establecido por el Instituto Nacional de Pesca y se lo retirará de la lista interna de dicho plan.

Las personas naturales o jurídicas que se dedican o proyectan dedicarse a la fabricación de alimentos balanceados o dietas suplementarias para uso acuícola deberán solicitar y obtener la autorización para estas actividades en la Subsecretaría de Acuicultura, y además registrarse en el Instituto Nacional de Pesca como proveedores de materias primas o insumos para la acuicultura.

Art. 5.- Todas las especies de acuicultura, vivas o procesadas, en las que se detectaren, a través de los controles respectivos que realiza el Instituto Nacional de Pesca, residuos de productos de uso veterinario expresamente prohibidos en la acuicultura serán inmovilizados. Del particular se comunicará al Director General de Acuicultura, quien ordenará su incineración u otra aplicación que no sea la del consumo humano.

Para el caso de especies vivas que se encuentren en las fases larvarias, post larvarias o de engorde en los establecimientos acuícolas, se comunicará oficialmente al Director General de Acuicultura a fin de que ordene su inmediata cosecha e incineración. El INP establecerá su no conformidad de acuerdo a lo estipulado en el Plan Nacional de Control y procederá al retiro del establecimiento de la lista interna.

Art. 6.- Los productos veterinarios que estén aprobados oficialmente para su uso en la acuicultura deberán estar correctamente almacenados y etiquetados, conservando su envase original, libres de humedad, corrosión, y separados de aquellos productos químicos y tóxicos de

diferente aplicación. Adicionalmente deberán estar etiquetados con el número de registro del Instituto Nacional de Pesca.

Art. 7.- Es obligación de las personas naturales o jurídicas dedicadas a la cría, procesamiento o comercialización de especies bioacuáticas, notificar a la Dirección General de Acuicultura y al Instituto Nacional de Pesca sobre especies acuícolas con presencia de sustancias veterinarias de uso prohibido, o con residuos sobre los LMR de medicamentos veterinarios permitidos, a fin de que se proceda a su inmovilización y más procedimientos por el no cumplimiento de expresas disposiciones legales vigentes. Para estos casos el INP realizará las investigaciones necesarias para determinar el nivel de responsabilidad del establecimiento.

Art. 8.- Las infracciones cometidas por incumplimiento al presente acuerdo serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, sin perjuicio de lo estipulado en otras leyes y reglamentos vigentes.

Art. 9.- De la aplicación del presente acuerdo encárguese la Subsecretaría de Acuicultura, la Dirección General de Acuicultura y el Instituto Nacional de Pesca, entidades que deberán coordinar las actividades de control con las autoridades de salud, ambiente y las municipalidades.

Art. 10.- El presente acuerdo ministerial deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan y entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de agosto del 2008.

f.) Eco. Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura Ganadería, Acuicultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original, lo certifico.- f.) Secretario General.- MAGAP.- Fecha: 22 de agosto del 2008.

No. 240 MF-2008

LA MINISTRA DE FINANZAS

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo único.- Encargar desde el 26 al 31 de agosto del 2008, la Subsecretaría General de Finanzas de esta Secretaría de Estado, al economista Roberto A. Murillo Cavagnaro, Subsecretario de Tesorería de la Nación.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 25 de agosto del 2008.

f.) Dra. Wilma Salgado Tamayo, Ministra de Finanzas.

Es copia, certificado.

f.) Dra. Janeth Santamaría Acurio, Secretaria General del Ministerio de Finanzas.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

Nota N° 36445/2008 GM/DGCEP/DPI

Quito, a 18 de julio del 2008

Al Excelentísimo Señor
Ahmad Pabarja
EMBAJADOR DE LA REPUBLICA ISLAMICA DE
IRAN
Bogotá.

Señor Embajador:

Tengo el alto honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para poner en consideración de esa Honorable Embajada, la celebración de un Acuerdo por canje de Notas para la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en base a los principios del Derecho Internacional Consuetudinario, especialmente el Principio de Reciprocidad Internacional y los que regulan las relaciones diplomáticas y consulares entre los Estados, consignados en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, publicadas en el Registro Oficial de la República del Ecuador N° 376 de 18 de noviembre de 1964 y el Registro Oficial N° 472 de 5 de abril de 1965, respectivamente, tomando en cuenta de manera particular las disposiciones establecidas en el Preámbulo de dichos instrumentos internacionales y en los artículos 25, 34 y 37 numeral 2, literal b) de la Convención de 1961 y en los artículos 28, 49 y 72 numeral 2, literal b) de la Convención de 1963, las mismas que son vinculantes para mi país, en virtud de lo dispuesto en el artículo 163 de la Constitución Política del Ecuador.

Al amparo de las atribuciones que nos confieren a Vuestra señoría y a la suscrita los correspondientes ordenamientos jurídicos, me permito proponerle, a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, la adopción del presente Acuerdo por canje de notas reversales para la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) sobre las compras de carácter oficial realizadas por esa Organización en el mercado local, así como en las compras de carácter particular realizadas en la República del Ecuador por el personal rentado, de nacionalidad iraní, de esa Honorable Embajada, al tenor de las siguientes cláusulas:

1. La República del Ecuador, con sujeción a los fundamentos referidos en el párrafo anterior y la

estricta aplicación del Principio de Reciprocidad Internacional, otorgará la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) en todas las compras que con carácter oficial realicen en el mercado local esa Honorable Embajada, las oficinas consulares rentadas y la Oficina Comercial de su país que funcionen en el territorio Ecuatoriano.

2. Asimismo, el Gobierno de la República del Ecuador, con sujeción a los mismos fundamentos del Derecho Internacional y la estricta aplicación del Principio de Reciprocidad Internacional, otorgará la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en todas las compras que con carácter personal realicen en el mercado local los funcionarios diplomáticos y consulares rentados, de nacionalidad iraní, de esa Embajada, de sus Oficinas Consulares rentadas y su Oficina Comercial que funcionen en el territorio nacional.

3. Esta exención está condicionada al hecho de que el Ilustrado Gobierno de Vuestra Excelencia otorgue el mismo tratamiento de exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) o cualquier otro de similares características que tenga diferente denominación, en aplicación del Principio de Reciprocidad Internacional.

4. La exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), que se encuentre vigente en el Ecuador operará a través del mecanismo de devolución trimestral, para lo cual esa Honorable Embajada enviará al Ministerio de Relaciones Exteriores, con sendas notas verbales, todas las facturas originales de las compras oficiales o personales realizadas durante cada trimestre, clasificadas cronológicamente y con la especificación del correspondiente número de R.U.C. (oficial o personal), las mismas que serán remitidas, por la Dirección General de Ceremonial del Estado y Protocolo, al Servicio de Rentas Internas para su correspondiente trámite.

5. El Servicio de Rentas Internas durante los dos meses siguientes al trimestre de que se trate, tendrá la facultad de revisar y calificar cada una de las facturas a fin de que cumplan con los requisitos establecidos en este Acuerdo, antes de determinar la devolución del Impuesto al Valor Agregado sobre el monto de los gastos oficiales y personales efectuados durante cada trimestre. No se podrán presentar facturas de compras realizadas en trimestres anteriores.

6. La devolución del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) sólo operará sobre facturas originales otorgadas por empresas, comercios, vendedores o proveedores locales debidamente registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI), que tengan su Registro Unico de Contribuyentes (RUC), el mismo que deberá constar en la factura para efectos de control. Asimismo, en tales facturas deberá constar el nombre y el número de R.U.C. del comprador del servicio o de las mercaderías. Por ningún motivo se podrá solicitar la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en compras realizadas en empresas, comercios, negocios o locales que no cuenten con el Registro Unico de Contribuyentes (RUC).

7. Consecuentemente, las facturas de venta aceptables para la devolución del Impuesto al Valor Agregado

(I.V.A.), deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Facturación o en otro similar que fuese expedido por la Administración Tributaria.

8. La devolución del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), se concederá únicamente sobre compras locales oficiales o particulares que sean mayores a un mínimo de trescientos dólares americanos (US \$ 300,00) por factura; en tal virtud, no podrán presentarse para devolución del (I.V.A.) facturas que sean menores a esa cantidad.
9. A fin de hacer operativo este acuerdo, esa Honorable Embajada solicitará mediante Nota Verbal dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, que el monto de la devolución del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), una vez aprobado por el Servicio de Rentas Internas, le sea acreditado por el Ministerio de Finanzas de la República del Ecuador, a la cuenta oficial de dicha Embajada, en un banco local.

En caso de que el Ilustrado Gobierno de Vuestro país declare su conformidad con la propuesta contenida en la presente Nota, esta y la respuesta favorable de Vuestra Excelencia, constituirán un Acuerdo formal por Canje de Notas Reversales, el mismo que entrará en vigencia el mes siguiente a la fecha de la Nota de Aceptación de Vuestra Excelencia y será considerado, para todos los efectos legales internos del Ecuador, como parte integrante de los convenios internacionales que están regulados por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado, por lo cual me permito dejar establecido que la Honorable Embajada de la República Islámica de Irán y los funcionarios diplomáticos y consulares rentados, de nacionalidad extranjera del Ilustrado Gobierno de Vuestra Excelencia, gozarán de la exoneración establecida en este Acuerdo, sobre la base del Principio de Reciprocidad.

Hago propicia esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

**EMBAJADA DE LA REPUBLICA
ISLAMICA DE IRAN**

BOGOTA, D.C.

**EN EL NOMBRE DE DIOS,
EL CLEMENTE, EL COMPASIVO**

IR08-319

Bogotá, D. C., 24 de julio del 2008

A la Excelentísima Señora
María Isabel Salvador
**Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e
Integración de la República del Ecuador**
Quito.-

Señora Ministra:

Tengo el alto honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para referirme a la Nota Verbal N° 36445/2008

GM/DGCEP/DPI del 18 de julio del 2008, con referencia al Acuerdo por Canje de Notas entre la República Islámica de Irán y la República del Ecuador, relativo a la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en los siguientes términos:

Señor Embajador:

Tengo el alto honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para poner en consideración de esa Honorable Embajada, la celebración de un Acuerdo por canje de Notas para la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en base a los principios del Derecho Internacional Consuetudinario, especialmente el Principio de Reciprocidad Internacional y los que regulan las relaciones diplomáticas y consulares entre los Estados, consignados en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, publicadas en el Registro Oficial de la República del Ecuador N° 376 de 18 de noviembre de 1964 y el Registro Oficial N° 472 de 5 de abril de 1965, respectivamente, tomando en cuenta de manera particular las disposiciones establecidas en el Preámbulo de dichos instrumentos internacionales y en los artículos 25, 34 y 37 numeral 2, literal b) de la Convención de 1961 y en los artículos 28, 49 y 72 numeral 2, literal b) de la Convención de 1963, las mismas que son vinculantes para mi país, en virtud de lo dispuesto en el artículo 163 de la Constitución Política del Ecuador.

Al amparo de las atribuciones que nos confieren a Vuestra señoría y a la suscrita los correspondientes ordenamientos jurídicos, me permito proponerle, a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, la adopción del presente Acuerdo por canje de notas reversales para la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) sobre las compras de carácter oficial realizadas por esa Organización en el mercado local, así como en las compras de carácter particular realizadas en la República del Ecuador por el personal rentado, de nacionalidad iraní, de esa Honorable Embajada, al tenor de las siguientes cláusulas:

1. La República del Ecuador, con sujeción a los fundamentos referidos en el párrafo anterior y la estricta aplicación del Principio de Reciprocidad Internacional, otorgará la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) en todas las compras que con carácter oficial realicen en el mercado local esa Honorable Embajada, las Oficinas Consulares rentadas y la Oficina Comercial de su país que funcionen en el territorio Ecuatoriano.
2. Asimismo, el Gobierno de la República del Ecuador, con sujeción a los mismos fundamentos del Derecho Internacional y la estricta aplicación del Principio de Reciprocidad Internacional, otorgará la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en todas las compras que con carácter personal realicen en el mercado local los funcionarios diplomáticos y consulares rentados, de nacionalidad iraní, de esa Embajada, de sus oficinas consulares rentadas y su Oficina Comercial que funcionen en el territorio nacional.
3. Esta exención está condicionada al hecho de que el Ilustrado Gobierno de Vuestra Excelencia otorgue el mismo tratamiento de exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) o cualquier otro de similares

características que tenga diferente denominación, en aplicación del Principio de Reciprocidad Internacional.

4. La exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), que se encuentre vigente en el Ecuador operará a través del mecanismo de devolución trimestral, para lo cual esa Honorable Embajada enviará al Ministerio de Relaciones Exteriores, con sendas notas verbales, todas las facturas originales de las compras oficiales o personales realizadas durante cada trimestre, clasificadas cronológicamente y con la especificación del correspondiente número de R.U.C. (oficial o personal), las mismas que serán remitidas, por la Dirección General de Ceremonial del Estado y Protocolo, al Servicio de Rentas Internas para su correspondiente trámite.
5. El Servicio de Rentas Internas durante los dos meses siguientes al trimestre de que se trate, tendrá la facultad de revisar y calificar cada una de las facturas a fin de que cumplan con los requisitos establecidos en este Acuerdo, antes de determinar la devolución del impuesto al valor agregado sobre el monto de los gastos oficiales y personales efectuados durante cada trimestre. No se podrán presentar facturas de compras realizadas en trimestres anteriores.
6. La devolución del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) solo operará sobre facturas originales otorgadas por empresas, comercios, vendedores o proveedores locales debidamente registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI), que tengan su Registro Unico de Contribuyentes (R.U.C.), el mismo que deberá constar en la factura para efectos de control. Asimismo, en tales facturas deberá constar el nombre y el número de R.U.C. del comprador del servicio o de las mercaderías. Por ningún motivo se podrá solicitar la devolución del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) en compras realizadas en empresas, comercios, negocios o locales que no cuenten con el Registro Unico de Contribuyentes (R.U.C.).
7. Consecuentemente, las facturas de venta aceptables para la devolución del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Facturación o en otro similar que fuese expedido por la Administración Tributaria.
8. La devolución del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), se concederá únicamente sobre compras locales oficiales o particulares que sean mayores a un mínimo de trescientos dólares americanos (US \$ 300,00) por factura; en tal virtud, no podrán presentarse para devolución del (I.V.A.) facturas que sean menores a esa cantidad.
9. A fin de hacer operativo este Acuerdo, esa Honorable Embajada solicitará mediante Nota Verbal dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, que el monto de la devolución del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), una vez aprobado por el Servicio de Rentas Internas, le sea acreditado por el Ministerio de Finanzas de la República del Ecuador, a la cuenta oficial de dicha Embajada, en un banco local.

En caso de que el Ilustrado Gobierno de Vuestro país declare su conformidad con la propuesta contenida en la presente Nota, esta y la respuesta favorable de Vuestra Excelencia, constituirán un Acuerdo formal por Canje de Notas Reversales, el mismo que entrará en vigencia el mes siguiente a la fecha de la Nota de Aceptación de Vuestra Excelencia y será considerado, para todos los efectos legales internos del Ecuador, como parte integrante de los convenios internacionales que están regulados por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado, por lo cual me permito dejar establecido que la Honorable Embajada de la República Islámica de Irán y los funcionarios diplomáticos y consulares rentados, de nacionalidad extranjera del Ilustrado Gobierno de Vuestra Excelencia, gozarán de la exoneración establecida en este Acuerdo, sobre la base del Principio de Reciprocidad. Hago propicia esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Al confirmar a Vuestra Excelencia el acuerdo del Gobierno de la República Islámica de Irán, con el texto antes transcrito, me permito manifestarle que su Nota y la presente de respuesta constituyen un Acuerdo Formal (por Canje de Notas Reversales), entre nuestros dos gobiernos, el cual entrará en vigencia el mes siguiente a la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Ahmad Pabarja, Embajador de la República Islámica de Irán.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 20 de agosto del 2008.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

N° 00099

Ab. Antonio Gagliardo Valarezo
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 00079 del 7 de julio del 2008 en su Art. 1 se constituyen las comisiones sectoriales para revisión y actualización de la estructura ocupacional y fijación de las remuneraciones sectoriales y/o tarifas para el año 2008, de los trabajadores del sector privado que laboran protegidos por el Código del Trabajo

en las distintas ramas de actividad, entre ellas: Servicios Generales: Conserjería, Portería y Limpieza;

Que el acuerdo ministerial mencionado en el considerando anterior en su Art. 2 dice: Creación y fijación de las remuneraciones sectoriales para el año 2008 de los trabajadores del sector privado que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las ramas de actividad de Profesores de Establecimientos Particulares de Niveles Pre Primario, Primario, Medio y Superior;

Que en oficio N° 0163-CEDOCUT-2008, suscrito por el señor Mesías Tatamuez Moreno en su calidad de Presidente Nacional de la CEDOCUT y Presidente de turno del FUT, solicita el cambio de vocales en la Comisión Sectorial de Profesores Particulares;

Que en oficio N° 0166-CEDOCUT-2008 suscrito por el señor Mesías Tatamuez Moreno en su calidad de Presidente Nacional de la CEDOCUT y Presidente de turno del FUT, solicita el cambio de vocales en la Comisión Sectorial de: Servicios Generales: Conserjería, Portería y Limpieza; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Considerar el cambio de vocales del sector laboral en la Comisión Sectorial de: Servicios Generales: Conserjería, Portería y Limpieza, estableciéndose el siguiente orden: Juan Parco, Vocal principal y Luis Chaco Vocal suplente del sector laboral.

Art. 2.- Considerar el cambio de vocales del sector laboral en la Comisión Sectorial de: Profesores de Establecimientos Particulares de Niveles Pre Primario, Primario, Medio y Superior, estableciéndose el siguiente orden: Guillermo Octavio Apolo Hurtado, Vocal principal y Silvia Ana Brito Guadalupe, Vocal suplente del sector laboral.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 14 de agosto del 2008.

f.) Ab. Antonio Gagliardo Valarezo, Ministro de Trabajo y Empleo.

N° 0001-2008

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 807, suscrito el 19 de diciembre del año 2007, se declaró en estado de emergencia por grave conmoción en el Sistema Penitenciario en todo el país y se creó la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y

Puesta en Funcionamiento de los centros de Rehabilitación Social, como una entidad adscrita al Ministerio de Justicia con independencia administrativa y financiera;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 922, suscrito el 20 de febrero del año 2008, se renovó la declaratoria de estado de emergencia por grave conmoción en el Sistema Penitenciario en todo el país y se reformó el Decreto Ejecutivo N° 807;

Que en el Art. 6 del Decreto Ejecutivo N° 807 de 19 de diciembre del 2007, manifiesta que la "Unidad estará a cargo de un Director Técnico, con rango de Subsecretario General, con conocimientos y solvencia profesional en la materia de rehabilitación social, de libre nombramiento y remoción del Ministerio de Justicia";

Que en el Art. 22 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en la cual menciona que "DE LAS ENTIDADES Y EMPRESAS PUBLICAS ADSCRITAS.- Las entidades y empresas públicas que expresamente están adscritas a la Presidencia de la República o Vicepresidencia de la República o uno de los ministerios de Estado se regirán en su estructura, según sus normas de creación y por los respectivos reglamentos orgánicos funcionales o reglamentos orgánicos por procesos";

Que mediante Acta N° 2 de fecha 31 de enero del año 2008, el Comité Ejecutivo aprobó el Estatuto Orgánico por procesos de la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de centros de Rehabilitación Social; y, que con Acta N° 5 de fecha 18 de febrero del año 2008, el mismo cuerpo colegiado aprobó las modificaciones necesarias al Estatuto Orgánico por Procesos en función de la propuesta de modificación del Decreto Ejecutivo N° 807;

Que la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los centros de Rehabilitación Social requiere una estructura orgánica alineada a su finalidad y objetivos institucionales para dar operatividad a su gestión;

Que mediante oficio N° MF-SP-CDPP-2008-1441 de fecha 3 de abril del 2008, el Ministerio de Finanzas, acorde a lo establecido en el artículo 113, inciso tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, emitió dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición del presente estatuto;

Que mediante oficio N° DI-SENRES-2008-0003914 de fecha 26 de junio del 2008, el Secretario Nacional Técnico de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público -SENRES-, emitió dictamen favorable del Proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los centros de Rehabilitación Social; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 807 de fecha 19 de diciembre de 2007, el Comité Ejecutivo,

Resuelve:

Expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social, contenido en las siguientes disposiciones.

Art. 1.- Estructura Organizacional por Procesos:

La Estructura Organizacional de la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social, se alinea con el objetivo de su creación según Decreto Ejecutivo 807 de fecha 19 de diciembre del 2007, Decreto Ejecutivo N° 922 de fecha 20 de febrero del año 2008 y con las directrices establecidas por su Comité Ejecutivo. Se sustenta en la filosofía que enmarca su misión, enfoque de los productos, servicios y procesos, con el propósito de asegurar eficiencia y eficacia en el desempeño institucional.

Art. 2.- Procesos Institucionales: Los procesos que generan los productos y prestan los servicios, se ordenan y clasifican en función de su grado de contribución y valor agregado al cumplimiento de la misión y objetivos institucionales, en:

- **Procesos Gobernantes:** Direccional, evalúan y gestionan el buen funcionamiento de la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los centros de Rehabilitación Social a través de la expedición de las directrices de su gestión.
- **Procesos Agregadores de Valor:** Generan y controlan los productos y servicios destinados a usuarios externos, permitiendo cumplir con la misión y objetivos institucionales; constituyéndose en la razón de ser de la institución.
- **Procesos Habilitantes:** Crean los productos y servicios, tanto para los procesos gobernantes, para los procesos agregadores de valor, como también para sí mismos, viabilizando la gestión institucional.

Art. 3.- Misión Institucional: La Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social es la institución de Gobierno encargada del mejoramiento de la infraestructura del Sistema de Rehabilitación Social del país.

Art. 4.- Objetivos Institucionales:

1. Mejoramiento de la infraestructura de los centros de rehabilitación social del país que se encuentran en

funcionamiento, a través de la planificación, ejecución y control del plan de intervención de los mismos.

2. Mejoramiento del Sistema de Rehabilitación Social del país, a través de la planificación, ejecución y control del plan de construcción y puesta en funcionamiento de nuevos centros de rehabilitación.

Art. 5.- Estructura Organizacional Alineada a la Misión: Para el cumplimiento de su misión y objetivos, la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los centros de Rehabilitación Social estará conformada por:

1. PROCESOS GOBERNANTES

- 1.1 Direccinamiento Estratégico de las directrices para la construcción y puesta en funcionamiento, e intervención de los centros de rehabilitación social (CRS).

- 1.2 Gestión Estratégica de las directrices para la construcción y puesta en funcionamiento, e intervención de los CRS.

2. PROCESOS AGREGADORES DE VALOR

- 2.1 Gestión del Desarrollo Conceptual.
- 2.2 Gestión de Desarrollo Técnico.

- 2.2.1 Gestión de Intervención de Infraestructura en CRS.
- 2.2.2 Gestión de Construcciones de CRS.

3. PROCESOS HABILITANTES

- 3.1 De asesoría

- 3.1.1 Asesoría Jurídica

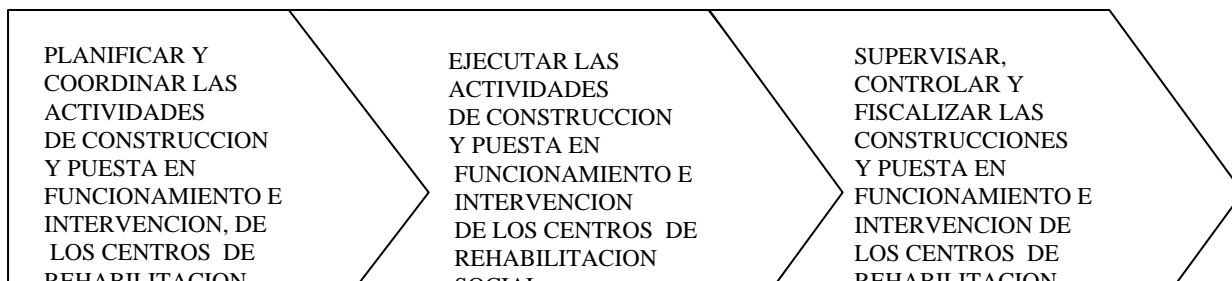
- 3.2 De apoyo

- 3.2.1 Gestión Administrativa-Financiera.

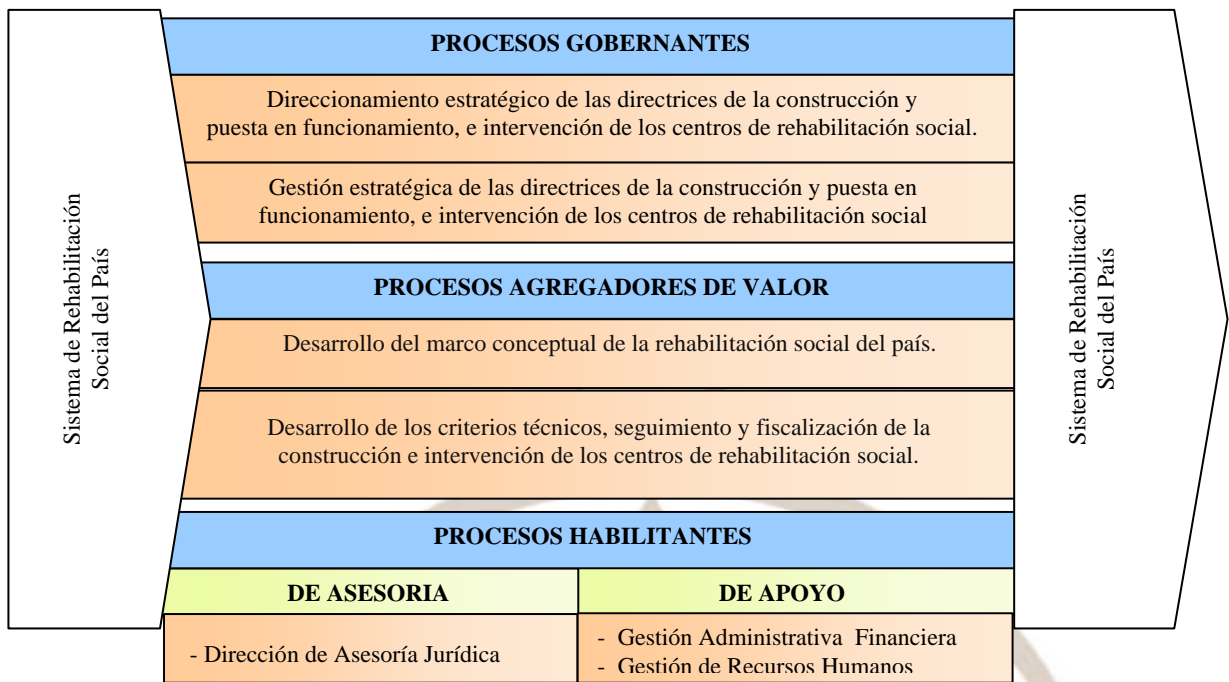
- 3.2.2 Gestión de Recursos Humanos

Art. 6.- Representaciones Gráficas: Se definen las siguientes representaciones gráficas de la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social:

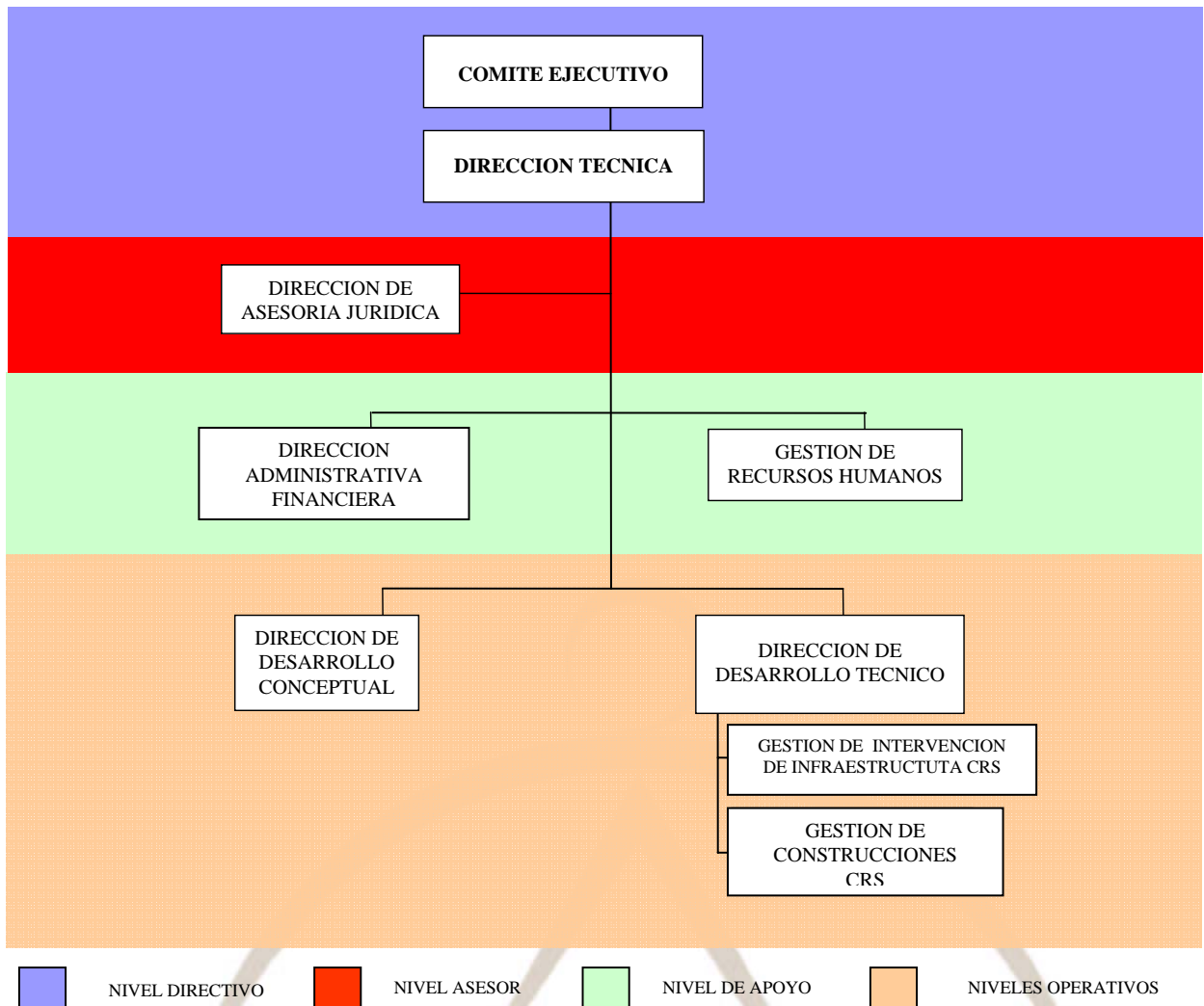
1. Cadena de Valor



2. Mapa de Procesos



Estructura Orgánica



Art. 7.- Estructura Orgánica Descriptiva:

1. PROCESOS GOBERNANTES

1.1 COMITE EJECUTIVO

a. Misión.- Encargado de emitir las directrices del funcionamiento de la unidad y ser el órgano resolutorio para el mejoramiento del Sistema de Rehabilitación Social del país.

b. Atribuciones y responsabilidades:

1. Definir las directrices de funcionamiento de la unidad.
2. Revisar y aprobar los planes operativos y presupuestos anuales de la unidad, cuya ejecución será responsabilidad del Director Técnico.
3. Aprobar los términos de referencia para el diseño de nuevos centros de rehabilitación social del país; y el plan de intervención de la infraestructura de los centros de rehabilitación social del país que se encuentran en funcionamiento, desarrollados por la unidad.
4. Conocer, analizar y formular recomendaciones y correctivos si fuera del caso respecto a las bases de

los procesos de contratación, para la construcción y puesta en funcionamiento de nuevos centros de rehabilitación social del país; y la intervención de la infraestructura de los centros de rehabilitación social del país que se encuentran en funcionamiento, desarrollados por la unidad.

5. Conocer, analizar y formular recomendaciones y correctivos si fuera del caso respecto a los informes de seguimiento, evaluación y fiscalización trimestrales, de la construcción y puesta en funcionamiento de nuevos centros de rehabilitación social del país; y la intervención de la infraestructura de los centros de rehabilitación social del país que se encuentran en funcionamiento, emitidos por la unidad.
6. Conocer las actas de entrega recepción provisional, y participar con un delegado en las actas de entrega recepción definitiva de la construcción y puesta en funcionamiento de nuevos centros de rehabilitación social del país; y la intervención de la infraestructura de los centros de rehabilitación social del país que se encuentran en funcionamiento, emitidos por la unidad.
7. Conocer los convenios, contratos y demás actos jurídicos que deba suscribir el Director Técnico de la unidad, y velar que los mismos sean

consistentes con las políticas y directrices de funcionamiento de la unidad dictadas por el comité.

8. Conocer y aprobar los informes trimestrales presentados por el Director Técnico de la unidad.
9. Conocer los informes de Auditoría de la unidad y disponer la aplicación de las recomendaciones que en ellos se formulen.
10. Apoyar las gestiones para obtener recursos reembolsables o no reembolsables, nacionales o internacionales, para la ejecución de las actividades de la unidad.
11. Apoyar y establecer alianzas estratégicas con organismos públicos y privados.
12. Las demás que le asigne la ley.

1.2 DIRECCION TECNICA

a. Misión.- Dirigir las actividades de la unidad, para lograr el mejoramiento del Sistema de Rehabilitación Social del país.

Responsable: Director Técnico.

b. Atribuciones y responsabilidades:

1. Ejercer la representación legal de la unidad.
2. Dirigir, organizar, coordinar y controlar el funcionamiento y desempeño de la entidad.
3. Presentar los términos de referencia para la construcción y puesta en funcionamiento de nuevos CRS del país; y la intervención de la infraestructura de los CRS del país que se encuentran en funcionamiento, desarrollados por la unidad, al comité ejecutivo para su aprobación.
4. Aprobar las bases y adjudicar los contratos en los de procesos de contratación para la construcción y puesta en funcionamiento de nuevos CRS del país; y la intervención de la infraestructura de los CRS del país que se encuentran en funcionamiento, desarrollados por la unidad, al comité ejecutivo para su aprobación.
5. Presentar los informes de seguimiento, evaluación y fiscalización de la construcción y puesta en funcionamiento de nuevos CRS del país; y la intervención de la infraestructura de los CRS del país que se encuentran en funcionamiento, emitidos por la unidad, al comité ejecutivo para su conocimiento, análisis y formulación de recomendaciones y correctivos.
6. Presentar al comité ejecutivo las actas de entrega recepción provisional, para su conocimiento, y las actas de entrega definitiva para que el comité participe con un delegado, de la construcción y puesta en funcionamiento de nuevos centros de rehabilitación social del país; y la intervención de la infraestructura de los centros de rehabilitación social del país que se encuentran en funcionamiento, emitidos por la unidad.

7. Elevar a conocimiento del comité ejecutivo los convenios, contratos y demás actos jurídicos que deba suscribir en representación de la unidad.
8. Celebrar y dar por terminado, convenios, contratos y demás actos jurídicos suscritos con personas jurídicas y/o naturales, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, previa aprobación del comité ejecutivo.
9. Aprobar y poner en conocimiento del comité ejecutivo el plan estratégico, operativo anual y el presupuesto de la unidad.
10. Elevar a conocimiento y aprobación del comité ejecutivo informes trimestrales de gestión de la unidad.
11. Elevar a conocimiento y formulación de recomendaciones del comité ejecutivo, los informes de Auditoría de la unidad.
12. Realizar gestiones para obtener recursos reembolsables o no reembolsables, nacionales o internacionales, para la ejecución de las actividades de la unidad.
13. Establecer alianzas estratégicas con organismos públicos y privados.
14. Contratar el personal de planta y consultores necesarios para el pleno funcionamiento de la unidad.
15. Aprobar los informes de gestión para levantar en el portal web de la unidad.
16. Las demás que le asigne la ley.

1. PROCESOS AGREGADORES DE VALOR

2.1 DIRECCION DE DESARROLLO CONCEPTUAL

a. Misión.- Proporcionar la información que permita definir un diseño adecuado de la infraestructura y el mejoramiento del Sistema de Rehabilitación Social.

b. Atribuciones y responsabilidades:

1. Analizar los informes emitidos por los técnicos.
2. Aprobar en primera instancia los informes emitidos por los técnicos.
3. Elevar a conocimiento y definición del Director Técnico, los informes emitidos por los técnicos.
4. Preparar informes conjuntos con la Dirección de Desarrollo Técnico.
5. Asesorar al Director Técnico con respecto de su área de trabajo.
6. Asesorar a la Dirección de Desarrollo Técnico con respecto de su área de trabajo.
7. Aprobar en primera instancia y elevar a conocimiento y definición del Director Técnico, los términos de referencia y bases para los procesos de contratación, para la construcción de nuevos CRS y mejoramiento de CRS que se

encuentran en funcionamiento, en aspectos sociales de su competencia.

c. Productos y Servicios:

1. Informes sobre la situación actual del Sistema de Rehabilitación Social del país, en el ámbito social y de su competencia.
2. Informes analizados y procesados sobre las necesidades del Sistema de Rehabilitación Social del país, en el ámbito social y de su competencia.
3. Informes conjuntos con la Dirección de Desarrollo Técnico, para la definición de los términos de referencia y bases para los procesos de contratación, en el ámbito social y de su competencia.
4. Informes conjuntos con la Dirección de Desarrollo Técnico, para la adjudicación de los procesos de contratación.
5. Informes de gestión de su área.

2.2 DIRECCION DE DESARROLLO TECNICO

- a. Misión.-** Emitir los criterios técnicos que permita definir un diseño adecuado, planificar, ejecutar y controlar la construcción de infraestructura y mejoramiento del Sistema de Rehabilitación Social.

Responsable: Director de Desarrollo Técnico.

b. Atribuciones y responsabilidades:

1. Analizar los informes emitidos por los técnicos.
2. Aprobar en primera instancia los informes emitidos por los técnicos.
3. Elevar a conocimiento y definición del Director Técnico, los informes emitidos por los técnicos.
4. Preparar informes conjuntos con la Dirección de Desarrollo Conceptual.
5. Asesorar al Director Técnico con respecto de su área de trabajo.
6. Asesorar a la Dirección de Desarrollo Conceptual con respecto de su área de trabajo.
7. Aprobar en primera instancia y elevar a conocimiento y definición del Director Técnico, los términos de referencia y bases para los procesos de contratación, para la construcción de nuevos CRS y mejoramiento de CRS que se encuentran en funcionamiento, en aspectos técnicos de su competencia.
8. Aprobar los informes de seguimiento, control y fiscalización emitidos por los técnicos.

Esta dirección se gestionará a través de:

2.2.1 GESTION DE INTERVENCION DE INFRAESTRUCTURA EN CRS:

- a. Misión.-** Elaborar y proporcionar los criterios técnicos que permitan definir un diseño adecuado; planificar,

ejecutar y controlar el mejoramiento de CRS que se encuentran en funcionamiento.

b. Productos y Servicios:

1. Informes sobre la situación actual del Sistema de Rehabilitación Social del país, en el ámbito técnico y de su competencia.
2. Informes analizados y procesados sobre las necesidades técnicas de los CRS en funcionamiento.
3. Informes para la definición de los términos de referencia y bases para los procesos de contratación, para los CRS en funcionamiento.
4. Informes sobre el diseño, planos, cronograma valorado de trabajo y precios unitarios para los CRS en funcionamiento.
5. Informes conjuntos con el proceso de Gestión de Construcción de CRS, para la adjudicación de los procesos de contratación.
6. Informes de supervisión, control y fiscalización de las intervenciones realizadas en los CRS en funcionamiento.
7. Informes de gestión de su área.

2.2.2 GESTION DE CONSTRUCCIONES DE CRS:

- a. Misión.-** Elaborar y proporcionar los criterios técnicos que permitan definir un diseño adecuado; planificar, ejecutar y controlar la construcción de nuevos CRS.

b. Productos y Servicios:

1. Informes sobre la situación actual del Sistema de Rehabilitación Social del país, en el ámbito técnico y de su competencia.
2. Informes analizados y procesados sobre las necesidades técnicas para la construcción de nuevos CRS.
3. Informes conjuntos con la Dirección de Desarrollo Conceptual, para la definición de los términos de referencia y bases para los procesos de contratación, para la construcción de nuevos CRS.
4. Informes sobre del diseño, planos, cronograma valorado de trabajo y precios unitarios, para la construcción de nuevos CRS.
5. Informes conjuntos con la Dirección de Desarrollo Conceptual, para la adjudicación de los procesos de contratación.
6. Informes de supervisión, control y fiscalización de los nuevos CRS.
7. Informes de gestión de su área.

3. PROCESOS HABILITANTES

3.1 DE ASESORIA

3.1.1 DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA:

a. Misión.- Asesorar de conformidad al marco jurídico vigente, contractual, laboral, administrativo y procesal a la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social.

Responsable: Director/a de Asesoría Jurídica.

b. Atribuciones y responsabilidades:

1. Prestar asesoramiento en materia legal al nivel ejecutivo y a las unidades administrativas de la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social, respondiendo consultas jurídicas formuladas por las autoridades, funcionarios y servidores de la institución.
2. Supervisar y/o emitir criterios legales sobre proyectos de leyes, decretos, reglamentos y demás instrumentos jurídicos que le sean sometidos a su consideración.
3. Proponer reformas, proyectos de ley y regulaciones que incidan en la marcha institucional.
4. Entablar la litis en función de los intereses institucionales.
5. Intervenir en los procesos de contratación y minutas.
6. Elaborar y sugerir la aprobación de proyectos de leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, contratos, convenios y otros instrumentos jurídicos.
7. Presentar periódicamente al Director Técnico, el informe de resultados de su gestión.
8. Las demás que le asigne el Comité Ejecutivo y el Director Técnico, acorde con las leyes y reglamentos conforme sus competencias.

c. Productos y Servicios:

1. Asesoramiento legal en los procesos de contratación, convenios y demás actos jurídicos.
2. Patrocinio legal.
3. Demandas y juicios.
4. Proyectos de decretos, acuerdos, resoluciones, normas, contratos y convenios.
5. Criterios y pronunciamientos legales.
6. Informes sobre el cumplimiento de convenios, contratos y demás actos jurídicos suscritos, por el Director Técnico de la unidad, con personas jurídicas y/o naturales, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras.

3.2 DE APOYO

3.2.1 DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA:

a. Misión.- Administrar eficientemente los bienes, recursos económicos y el sistema tecnológico de la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la

Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social con transparencia, eficiencia, eficacia y oportunidad; cumpliendo así con las necesidades de los diversos procesos que conforman la entidad, apoyando así al cumplimiento de la misión y objetivos institucionales.

Responsable.- Director/a Administrativa Financiera

b. Atribuciones y responsabilidades:

1. Dirigir y supervisar la ejecución de los planes y programas del área.
2. Organizar, dirigir y supervisar las actividades que tienen relación con la provisión, registro, custodia y mantenimiento, cuidado, preservación, traspaso y baja de los bienes y servicios de la institución.
3. Asesorar al Director Técnico en lo relacionado con la gestión administrativa y financiera de la entidad.
4. Establecer directrices administrativas y financieras en función de las políticas y estrategias institucionales.
5. Establecer un sistema de control interno que provea las seguridades respecto a la utilización de los bienes, recursos materiales y económicos.
6. Establecer procedimientos de control interno previo y concurrente del desembolso de los recursos y velar por su correcto cumplimiento, verificando que el gasto esté de acuerdo con los planes y programas proyectados.
7. Autorizar los pagos.
8. Presentar periódicamente al Director Técnico, el informe de resultados de su gestión.
9. Cumplir y hacer cumplir la ley y las normas reglamentarias relacionadas con el accionar de la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social.
10. Asignar funciones y responsabilidades al personal de las áreas a su cargo.
11. Las demás que le sean asignadas por el Director Técnico de la institución.

Esta Dirección se gestionará a través de:

c. Productos y Servicios.

Administrativo

Servicios Institucionales:

1. Plan de adquisiciones.
2. Informe de ejecución del plan de adquisiciones.
3. Plan de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles.
4. Informes de pagos de servicios y suministros básicos.

5. Informes de administración de pólizas.
6. Registro único de proveedores.
7. Informes de control de los servicios contratados.
8. Inventario de bienes de uso y consumo corriente.
9. Informes de ingreso y egreso de bienes de uso y consumo corriente.
10. Inventario de activos fijos.
11. Informes de ingresos y egresos de activos fijos.
12. Informes de administración de bodega.
13. Actas de entrega recepción.
14. Actas de bajas de activos fijos.
15. Despacho de combustibles.
16. Autorización de uso y control de movilización de vehículos.
17. Plan de mantenimiento de vehículos.
18. Informes de ejecución del plan de mantenimiento de vehículos.
19. Ordenes de trabajo.
20. Salvoconductos.
21. Informes de cumplimiento del Reglamento de vehículos del Estado.

Tecnológico:

1. Plan de desarrollo informático.
2. Informes de ejecución del plan de desarrollo informático.
3. Plan de mantenimiento y actualización de software, hardware y otros equipos tecnológicos.
4. Informes de la ejecución del plan de mantenimiento y actualización de software, hardware y otros equipos tecnológicos.
5. Auditorías informáticas.
6. Informes de auditorías informáticas.
7. Página web institucional.

Documentación y archivo:

1. Sistema de administración de archivo, información y documentación interna y externa.
2. Certificación de actos administrativos y normativos de la institución.
3. Informes de recepción y despacho de correspondencia.
4. Informes de administración del sistema de archivo.
5. Informes de custodia y salvaguarda de la documentación interna y externa.
6. Reportes de estadísticas de trámites frecuentes.
7. Informes de seguimiento y estados de documentos.

8. Actas de bajas de documentación y archivos.

Servicio al cliente:

1. Plan de mejoramiento continuo de servicio al cliente.
2. Informes de ejecución del plan de mejoramiento continuo de servicio al cliente.
3. Estadísticas de satisfacción del cliente.
4. Plantillas de encuestas de servicio al cliente.
5. Manual de servicio al cliente

Financiero

Presupuesto:

1. Pro forma presupuestaria.
2. Reformas presupuestarias.
3. Informes de ejecución presupuestaria.
4. Informes de ejecución de presupuesto por proyecto.
5. Certificaciones y órdenes presupuestarias.
6. Cédulas presupuestarias.
7. Programa indicativo anual.
8. Programa cuatrimestral de compromiso.
9. Distributivo de la remuneración mensual unificada.
10. Liquidaciones presupuestarias.

Contabilidad:

1. Registros contables.
2. Informes financieros.
3. Estados financieros y notas aclaratorias.
4. Inventario de bienes muebles e inmuebles valorados.
5. Inventario de bienes sujetos a control administrativo, valorados.
6. Inventario de existencia de consumos valorados.
7. Informe de control previo al devengado.
8. Informe de control previo al compromiso, referente a contratación pública y consultoría.
9. Liquidaciones de haberes por cesación de funciones y jubilaciones patronales.
10. Liquidación de viáticos y movilización.
11. Comprobantes de pago.
12. Informe de baja de bienes.

Administración de caja:

1. Informes de garantías y valores.
2. Informes de efectivización de pólizas.
3. Flujo de caja.
4. Pagos a terceros.

5. Informes de transferencias realizadas.
6. Informes de recaudaciones.
7. Retenciones.
8. Registro del Libro Bancos y saldos bancarios.
9. Informes de declaración del impuesto a la renta.
10. Registros contables de los ingresos.
11. Registros de liquidaciones de viáticos, subsistencias y transporte.
12. Informes de liquidaciones de cuentas por pagar.
13. Transferencias.

3.2.2 GESTION DE RECURSOS HUMANOS:

a. Misión.- Garantizar el desarrollo integral del talento humano institucional, considerado como el factor clave del éxito de la institución para la generación de bienes y prestación de servicios con calidad y eficiencia.

b. Productos y servicios.

Desarrollo Institucional:

1. Informes técnicos de estructuración y reestructuración de los procesos institucionales.
2. Proyecto de reformas de Estatuto Orgánico Institucional, consensuado.
3. Proyecto de fortalecimiento institucional, formulado y ejecutado.
4. Informes de ejecución de los proyectos de fortalecimiento institucional.

Administración de Recursos Humanos y Remuneraciones:

1. Manual de clasificación y valoración de puestos institucionales.
2. Plan de recursos humanos.
3. Plan de evaluación del desempeño, formulado y ejecutado.
4. Plan de incentivos y estímulos.
5. Informe de movimientos de personal.
6. Informe de necesidades para contratación de personal.
7. Informe de supresión de puestos.
8. Informe para aplicación de sanciones disciplinarias.
9. Informe para la aplicación de sumarios administrativos.
10. Informe de control y asistencia de personal.
11. Plan anual de vacaciones, formulado y ejecutado.
12. Estudio de clima organizacional y seguridad laboral.

13. Plan de optimización, racionalización, reubicación, ingreso y salida de personal.
14. Plan de selección y reclutamiento de personal, formulado y ejecutado.
15. Base de datos del personal por: perfiles, años de servicio, género, cargos y ubicación administrativa.
16. Acciones y resoluciones de: nombramientos y movimientos de personal, elaboradas y registradas.
17. Informes de ejecución de planes.

Art. 8.- DISPOSICION GENERAL:

PRIMERA.- La Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los centros de Rehabilitación Social, conforme a lo establecido en su misión y objetivos contemplados en su decreto ejecutivo de creación, podrá ajustar, incorporar o eliminar productos o servicios de acuerdo a los requerimientos institucionales.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 26 de junio del 2008.

f.) José Antonio Vaca Jones, Director Técnico de la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social.

Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. DE-08-025

Ing. Fernando Izquierdo Tacuri
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO CONSEJO
NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CONELEC

Considerando:

Que, los artículos 19 y 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establecen que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, y contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, MAE;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que, en todos los casos, los generadores, transmisor y distribuidores de energía eléctrica, observarán las disposiciones legales relativas a la protección del ambiente; y que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobar los estudios de impacto ambiental y comprobar su cumplimiento;

Que, el artículo 10, literal c) del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, RAAE, determina que

corresponde al Ministerio del Ambiente otorgar las licencias ambientales de los proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica que le sean presentados por los interesados y cuyos Estudios de Impacto Ambiental Definitivos, EIAD, hayan sido calificados y aprobados previamente por el CONELEC;

Que, al CONELEC, por ser el organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo del 2005, confirió la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAr, facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Areas Protegidas, SNAP, o se encuentren comprendidos en lo establecido en el Art. 12 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las licencias ambientales;

Que en cumplimiento de lo prescrito en el RAAE, *Hidroeléctrica del Sur, HIDROSUR S. A.*, interesada en desarrollar el Proyecto Hidroeléctrico Fátima de 20.5 MW de capacidad, ha presentado al CONELEC la solicitud respectiva, adjuntando la documentación requerida por la mencionada disposición reglamentaria, entre la cual se encuentran los EIAD;

Que, el CONELEC, luego de analizar el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, presentado por el interesado; mediante *oficio No. DE-08-041 de 14 de enero del 2008, aprobó el estudio, para la Central Hidroeléctrica Fátima de 20.5 MW de capacidad;*

Que, mediante comunicaciones *No. 0004-hidrosur de 3 de marzo del 2008, 00028-hidrosur de 1 de julio de 2008 y 00033-hidrosur de 25 de julio del 2008*, el interesado ha solicitado al CONELEC la licencia ambiental respectiva, y para el efecto ha adjuntado los *justificativos correspondientes, garantía y comprobantes de depósitos realizados en la cuenta No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales relacionadas con el Proyecto Hidroeléctrico Fátima, previstas en el Acuerdo Ministerial del MAE No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 514 de 28 de enero del 2005;*

Que, la Unidad de Gestión Ambiental del CONELEC, mediante Memorando No. *UA-08-540 de 8 de agosto del 2008*, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia se considera procedente emitir la licencia ambiental del Proyecto *Hidroeléctrico Fátima de 20.5 MW de capacidad;* y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la resolución de Directorio No.149/05 de 6 de julio del 2005,

Resuelve:

Art. 1.- Otorgar la licencia ambiental No. 015/08, para la construcción y operación del Proyecto *Hidroeléctrico*

Fátima de 20.5 MW de capacidad, a ubicarse en la parroquia *Palanda*, en el cantón *Palanda*, provincia de *Zamora Chinchipe*, solicitada por la Empresa *Hidroeléctrica del Sur, HIDROSUR S. A.*

La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, 13 de agosto del 2008.

f.) Ing. Fernando Izquierdo Tacuri, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

LICENCIA AMBIENTAL No. 015/08

**CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD,
CONELEC**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA
CONSTRUCCION Y OPERACION DEL PROYECTO
HIDROELECTRICO FATIMA DE
HIDROELECTRICA DEL SUR, HIDROSUR S. A.**

El Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAr, otorgada mediante resolución del Ministerio del Ambiente No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo del 2005 y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución, la Ley de Gestión Ambiental y la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, para precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental para la construcción y operación del Proyecto *Hidroeléctrico Fátima de 20.5 MW de capacidad*, que desarrollará la Empresa *Hidroeléctrica del Sur, HIDROSUR S. A.*, representada legalmente por su *Presidente Ejecutivo, doctor Franklin Torres Espinosa*, en sujeción estricta a los estudios de impacto ambiental definitivos, aprobados.

En virtud de lo expuesto, la Empresa *Hidroeléctrica del Sur, HIDROSUR S. A.*, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con los planes de manejo ambiental aprobados.
2. Utilizar en las actividades inherentes a la construcción y operación del Proyecto *Hidroeléctrico Fátima*, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC al respecto.
3. Presentar al CONELEC las auditorías ambientales correspondientes, conforme con lo previsto en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, artículos 26 a 29 y la Auditoría Ambiental de cierre a la finalización de la construcción del Proyecto *Hidroeléctrico Fátima de 20.5 MW de capacidad.*
4. Apoyar al Equipo Técnico del CONELEC, o a terceros delegados por el mismo, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento de los planes de manejo ambiental respectivos, materia de esta licencia ambiental.

5. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas directamente por el CONELEC o a través de terceros delegados.
6. Presentar la información y documentación que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente.
7. Promover reuniones con la comunidad, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Fátima, durante la construcción y operación del mismo.

La presente licencia ambiental está sujeta al plazo de duración de la construcción y operación del Proyecto *Hidroeléctrico Fátima de 20.5 MW de capacidad*, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia.

Quito, 13 de agosto del 2008.

f.) Ing. Fernando Izquierdo Tacuri, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

N° 020/2008

**DIRECCION GENERAL DE LA MARINA
MERCANTE Y DEL LITORAL**

Considerando:

Que mediante Resolución N° 008/2008 del 29 de febrero del 2008, publicada en el Registro Oficial N° 307 del 2 de abril del 2008, la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, estableció las tarifas de derechos por servicios prestados en el control de la contaminación que no están contemplados en el Reglamento de Derechos por Servicios Prestados por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral y Capitanías de Puerto de la República, incluyéndose a la Superintendencia de los Terminales Petroleros;

Que en el caso de los derechos a cancelarse por las acciones que se realicen cuando se ocasionen derrames de hidrocarburos y por otras materias tóxicas, deben determinarse por cada una de las superintendencias de los terminales petroleros en base a sus respectivos niveles tarifarios; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Reformar la Resolución N° 008/2008.

Art. 1.- Derógase el Art. 3 de la Resolución N° 008/2008.

Art. 2.- Las superintendencias de los terminales petroleros, determinarán sus respectivas tarifas, en base a la estructura siguiente:

En esta fecha se expidió la siguiente resolución

**DIRECCION GENERAL DE LA MARINA
MERCANTE Y DEL LITORAL**

| DESCRIPCION | USD COSTO/HORA |
|---------------------------------------|----------------|
| Personal/Técnico | |
| Personal/Planta | |
| Personal/Eventual | |
| Barreras flotantes de mar cada tramo | |
| Barreras flotante de río cada tramo | |
| Desnatador-skimmer de aceite | |
| DESCRIPCION | USD COSTO/HORA |
| Bomba de dispersión | |
| Bomba hidráulica sumergible | |
| Tanque de almacenamiento | |
| Remolcador | |
| < 1500 HP | |
| >1500 HP < 3000 HP | |
| >3000 HP < 4500 HP | |
| > 4500 HP | |
| Lanchas recolectoras de hidrocarburos | |
| Lancha | |
| Embarcación menor | |
| Grúa | |
| Transporte terrestre liviano | |
| Transporte terrestre pesado | |
| Dispersantes | |
| Absorbentes utilizados | |
| Generador eléctrico y reflectores | |
| Limpieza de embarcación c/unidad | |
| Limpieza de equipos c/unidad | |
| Dispersantes autorizados por DIGMER | |
| Mantas o paños absorbentes | |
| Barreras absorbentes | |

En caso participaren en las acciones de control de la contaminación y limpieza de las áreas afectadas, personal de otras entidades, deberán cancelarse los derechos establecidos para el personal de cada Superintendencia.

Art. 3.- Derógase el Art. 5 de la Resolución N° 008/2008, por lo tanto, quedan vigentes las tarifas generales establecidas en el numeral I.3 Prevención Contaminación e Inspección de Seguridad desde el punto numeral I.3.2 al I.3.10 del Anexo de la Resolución N° 050/07, publicada en el Registro Oficial N° 107 del 18 de junio del 2007, mediante la cual se aprobaron los niveles tarifarios de cabotaje para la Superintendencia del Terminal Petrolero de la Libertad.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Guayaquil, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil ocho.

f.) José A. Noritz Romero, Contralmirante, Director General de la Marina Mercante.

No. 018

Dr. Diego García Carrión
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que mediante resoluciones Nos. 13 y 14 de 23 de mayo de 2007, publicadas en el Registro Oficial No. 98 de 5 de junio del 2007, se aprobaron el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos y el Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado;

Que mediante Resolución No. 071 de 28 de noviembre de 2007, se crearon orgánicamente, delegaciones provinciales de la Procuraduría General del Estado en las capitales provinciales en las que a esa fecha, no se habían establecido;

Que las oficinas provinciales en: Cotopaxi con sede en la ciudad de Latacunga, Napo con sede en la ciudad de Tena, Sucumbíos con sede en la ciudad de Nueva Loja y Bolívar con sede en la ciudad de Guaranda, creadas mediante Resolución No. 071 de 28 de noviembre del 2007, no han cumplido con los objetivos y fines para los cuales han sido creadas; y,

En uso de la atribución que le confiere la letra k) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado,

Resuelve:

Artículo 1.- Elimínense las oficinas provinciales en: Cotopaxi con sede en la ciudad de Latacunga, Napo con sede en la ciudad de Tena, Sucumbíos con sede en la ciudad de Nueva Loja y Bolívar con sede en la ciudad de Guaranda, creadas mediante Resolución No. 071 de 28 de noviembre del 2007.

Artículo 2.- De la aplicación de la presente resolución, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial, encárguense a las direcciones nacionales de Desarrollo Humanos y Capacitación, Administrativa y Financiera de la Procuraduría General del Estado.

Comuníquese.- Dado en el Despacho del Procurador General del Estado, en Quito, D. M., a 14 de agosto del 2008.

f.) Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado

Esta copia es igual al original, que reposa en el archivo, de esta Procuraduría y a la cual me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Fecha 14 de agosto del 2008.

f.) Ab. José Luis Chevasco E., Secretario General, Procuraduría General del Estado.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO PENAL

Quito, 31 de octubre del 2006, las 11h30.

VISTOS: En atención a los oficios Nos. 1762-SP-CSJ-06, 1763-SP-CSJ-06 y 1764-SP-CSJ-06 de fecha 21 de septiembre del 2006, respectivamente, enviados por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, avocamos conocimiento del juicio incoado por MARCO VARGAS AVENDAÑO en contra de JORGE SEVILLA VELASCO. **ANTECEDENTES:** El día martes 2 de mayo del año 2002, a las 17h00, en el Juzgado Cuarto de lo Penal, ubicado en el edificio del Palacio de Justicia de la ciudad de Ambato, el señor Jorge Patricio Sevilla Velasco, por medio de su abogado defensor Dr. Vicente Núñez, ha presentado un documento memorándum fechado 18 de noviembre de 1999, el cual ha sido utilizado a fin de inducir a engaño al señor Juez Cuarto de lo Penal dentro del juicio penal No. 112-99, para que el Juez califique baja la caución solicitada en ese proceso y que haciendo uso de dicho documento lo ha conseguido, practicado las pericias respectivas se ha determinado que el documento cuestionado es impreso por computadora, los documentos indubitados son realizados en imprenta offset y que los calibres de la letra son diferentes, en cuanto al sello de caucho tiene muchas diferencias en el grosor y calibre de las letras talladas; que la firma y rúbrica del denunciante ha sido falsificada para lo cual han utilizado un escáner y finalmente que la firma y rúbrica de Jorge Patricio Sevilla tampoco guarda conformidad con la firma cuestionada, por lo que considera el denunciante en forma inequívoca que el denunciado ha sido quien fraguó y ordenó falsifiquen ese documento para luego hacer uso doloso del mismo en el juicio indicado. Radicada la competencia en la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, ante la cual el impugnante fundamentó el recurso y el Ministerio Público ha presentado también la opinión fiscal luego de haber sido trasladado con la indicada fundamentación. Una vez concluido el trámite previsto para este tipo de recurso, la Sala considera: **PRIMERO: COMPETENCIA.-** Esta Sala tiene potestad jurisdiccional y competencia para conocer y resolver el recurso de casación interpuesto por Jorge Patricio Sevilla Velasco, tanto por lo que dispone el Art. 200 de la Constitución Política de la República, como por la creación de la Sala prevista en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial.- **SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.-** Revisado el expediente no se encuentran vicios de procedimiento que podrían generar nulidad procesal, por lo que este Tribunal de alzada declara la validez de esta causa penal. **TERCERO: ALEGACIONES DEL RECURRENTE.-** A través de su defensa manifiesta que no se ha justificado de manera alguna que el documento que se incrimina fue dejado en la casa del acusado, peor aún, qué persona dejó ese documento; que nuestra legislación no habla de documento escaneado y advierte que el método de trasplante en criminalística no existe; se remite al Art. 178 del Código Procesal Civil y a los Arts. 339 y 340 del Código Sustantivo Penal para impugnar las disposiciones que motivan la acusación, al plantear la inexistencia de subsunción.- **CUARTO: CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.-** La Fiscalía y el acusador dicen que es un documento falso; el perito Jorge Toscazo señala que se trata de una copia a color; que existe falsificación de la firma mediante trasplante que consiste en

repisamiento con bolígrafo. No queda duda en consecuencia que el documento no fue elaborado por Marco Vargas Avendaño, y se hizo uso del mismo, para presentarlo en el Juzgado Cuarto de lo Penal, para malograr beneficiarse en la fijación de fianza en beneficio del recurrente. **QUINTO: ANALISIS DE LA SALA.-** La casación es un recurso extraordinario que procede únicamente cuando en la sentencia se hubiere violado la ley; ya por contravenir expresamente a su texto, ya por haberse hecho una falsa aplicación de ella o por haberla interpretado erróneamente, en el presente caso; la inconformidad con la sentencia expuesta por el impugnante, se refiere a la valoración de las pruebas, que es facultad legal del Tribunal sentenciador, de acuerdo con las reglas de la sana crítica; y a la improcedencia de la succión del hecho con las normas incriminadas. Al respecto, la determinación procesal de la existencia del delito se encuentra lo suficientemente justificada; pues el informe pericial incorporado al proceso en el término de prueba tiene todo el efecto probatorio, sin que quepa impugnación alguna por situaciones meramente formales; luego, es inequívoca la participación del sujeto, que reproduce el delito que se incrimina, de manera que la conducción en el hecho pone de manifiesto el dolo de falsear el documento en la forma antes mencionada. De manera alguna los elementos utilizados para la alteración del dolo; por lo tanto, el recurso de casación no es procedente.- **SEXTO: RESOLUCION.-** Por las consideraciones expuestas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, fundada en lo dispuesto en el Art. 358 del Código de Procedimiento Penal, declara improcedente el recurso de casación planteado y ordena devolver el proceso al inferior para que ejecute la sentencia. Por licencia del Secretario Titular y de acuerdo al oficio de 20 de octubre del 2006, se llama al Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator de la Segunda Sala Penal, para que actúe dentro de la presente causa. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Raúl Rasero Palacios, Rodrigo Bucheli Mera y Gastón Ríos Vera, Conjueces Permanentes.

Certifico.- f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

Certifico: Que las dos (2) fotocopias que anteceden son iguales a su original. Quito, 31 de julio del 2007.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

N° 418-2006

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 4 de octubre del 2007; las 11h00.

VISTOS: El acusado JULIO ADALBERTO MOREJON DAVILA y la acusadora particular Francisca Electra del Valle Alarcón, interponen recurso de casación contra la sentencia de mayoría pronunciada el 15 de junio del 2006 a las 14h30, por el Tribunal Segundo de lo Penal de los Ríos, mediante la cual se le impone la pena atenuada de nueve meses de prisión correccional, por considerarlo autor responsable del delito tipificado en el artículo 509 y reprimido por el artículo 511 del Código Penal. El recurso presentado por la acusadora particular fue debidamente fundamentado, habiéndose corrido traslado con el mismo al señor Ministro Fiscal General del Estado, quien contestó, de conformidad con lo que establece el Art. 355 del Código de Procedimiento Penal. En cuanto a la impugnación deducida por Julio Adalberto Morejón Dávila, la Sala en providencia dictada el 26 de octubre del 2006, declara la deserción por haber incumplido lo ordenado en el Art. 352 del Código de Procedimiento Penal. Siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** Esta Sala Tercera de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, tiene potestad jurisdiccional y competencia para conocer y resolver el recurso de casación propuesto de conformidad con la ley, en virtud de la designación efectuada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia el 21 de noviembre del 2006, así como por la creación de la SALA prevista en la LEY ORGANICA REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL, y por el sorteo de Ley respectivo. **SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.-** Revisado el procedimiento de la presente acción, no se advierte vicio u omisión de solemnidad sustancial que pudiera acarrear su nulidad; por lo que este Tribunal de alzada declara la validez de esta causa penal.- **TERCERO: FUNDAMENTACION DEL RECURSO.-** 1.- La acusadora particular sostiene que su hija menor María José Toapanta del Valle, fue violada por primera vez por el acusado Julio Adalberto Morejón Dávila, el día 24 de noviembre del 2004, cuando apenas tenía 13 años, 5 meses, 14 días; y por segunda ocasión el 24 de junio del 2005. Menciona que en la audiencia oral privada, su hija reconoció y señaló al acusado, como el autor del delito de violación; además de que el acusado Julio Morejón Dávila, jamás negó el delito cometido, pero que él consideraba un estupro y no una violación. 2. Que los señores miembros del Tribunal Penal de mayoría, interpretaron mal y desconocieron todos los fundamentos de hecho y de derecho expuestos por su hija y sus abogados defensores. Que solo el señor Presidente del Tribunal, salvó su voto y lo condenó por el delito de violación, de conformidad con el Art. 512 numeral 1 del Código Penal y reprimido por el Art. 513 ibídem. 3.- Así mismo la recurrente alega que se violó el procedimiento en la audiencia de juzgamiento, en razón de que el artículo 287 del Código de Procedimiento Penal, expresa que: **“A continuación de la intervención del Fiscal, rendirá su testimonio el ofendido”**, pero se dispuso escuchar un supuesto CD, que viola el principio de prueba establecido en el Art. 83 ibídem y el numeral 14 del artículo 24 de la Constitución Política del Ecuador, como una forma de intimidar a la menor ofendida; además se permitió el ingreso de personal extraño (operador de la grabadora para escuchar CD), quien también era testigo, siendo una audiencia totalmente privada. 4.- Por otro lado, la recurrente manifiesta que el fallo de mayoría sanciona al imputado con una pena de nueve meses, cuando el artículo 511 del Código Penal anota **“Estupro en mujer de doce y menor de catorce años”**, que es sancionado con

una pena de prisión de 2 a 5 años (sic) y que, por lo tanto, se ha violado el artículo 512 numeral 1 y 513 del Código Penal, razón por lo que solicita se case la sentencia.

QUINTO: DICTAMEN FISCAL.- El señor Ministro Fiscal interviniente, al contestar la fundamentación del recurso de casación realizada por el recurrente, manifiesta:

1.- Que el Tribunal Penal ha declarado que se encuentra comprobada la existencia material de la infracción, con los actos precisados en el considerando tercero del fallo, como son: a) el reconocimiento ginecológico practicado en la víctima por los doctores Julio Torres Segarra y Manuel León Maldonado, concluyendo en su informe que **“el desgarró que presenta la menor en el himen es antiguo”**, ocasionado por objeto duro, como miembro viril de adulto en erección, sin que se evidencie violencia física; b) con el reconocimiento del lugar en que se dice ocurrieron los hechos; y, c) la partida de nacimiento de la menor.

2.- Para determinar la responsabilidad punitiva del sujeto activo de la infracción, el juzgador analiza los siguientes testimonios: a) de la menor ofendida, quien afirma que fue violada el 24 de noviembre del 2004 y el 24 de junio del 2005, en el motel Oasis, lugar al que fue llevada a la fuerza, habiéndole hecho ingerir previamente unas pastillas y luego que salieron del motel le amenazó con una pistola; b) el de la acusadora particular y madre de la agraviada, quien afirma que el 8 de julio del 2005, en horas de la noche recibió una llamada telefónica por parte de Gisella Cornejo, quien le advirtió que su esposo y hoy acusado estaba persiguiendo a su hija; c) el doctor Ubaldo León Maldonado, quien practicó el reconocimiento médico de María José Toapanta del Valle, el 20 de julio del 2005, indica que no existían huellas de violencia física, que su aspecto emocional era bueno, cooperativo y colaboró con el interrogatorio, afirmando que fue violada en un motel; en el mismo sentido se pronuncia el doctor Julio César Torres Segarra otro de los peritos que realizó el reconocimiento médico ginecológico; d) de Juan Gerardo Silva Camino, quien realizó la transcripción sin especificar de qué, en el cual intervienen tres personajes, uno identificado como Julio y otro como Mary; y, un tercer personaje que no interviene directamente en la conversación, sino que insinúa para que haga unas preguntas al personaje B, al personaje A, sin que haya en esa grabación ningún tipo de amenazas; e) Erica Vanesa Vélez Carreño, amiga de la agraviada afirma que tenía conocimiento que la menor María José Toapanta convivía con Julio Morejón, quien además le comentó que estuvieron dos veces el 20 y 24 de junio del 2005; f) Milagro Bienvenido Cedeño Morales, dice que el 20 de junio del 2005, cuando él y su chica salían del motel Oasis, se percató que ingresaban en un auto plateado al mismo motel Julio Morejón y María José Toapanta; y, g) Wilson Ramón Loor Arriaga, afirma que el 24 de noviembre del 2004, entre las 11h00 y 16h30, se encontraba en el predio La Fortuna, porque Julio Morejón lo llevó para que arregle una computadora. Estas pruebas solicitadas y evacuadas, le permiten al Tribunal llegar a la conclusión de que la menor María José Toapanta del Valle, se contradice al sostener que la primera relación sexual la tuvo el 24 de noviembre del 2004 y la segunda el 20 de junio del 2005, al afirmar que fue llevada a la fuerza al motel, y que el sujeto activo de la infracción le suministró unas pastillas llamadas GLANIKE, recuerda el número del cuarto del motel donde mantuvo relaciones sexuales con el hoy acusado, no obstante sostener que se le había ido la mente y que no recuerda nada más, que en la segunda vez ella estuvo con su primo y el acusado le obligó a subir al vehículo

apuntándole con su pistola, que por esa razón abordó el automotor sin que su primo se diera cuenta de la amenaza, agrega que no ha podido demostrar que el delito se cometió el 24 de noviembre del 2004, sino el 20 y 24 de junio del 2005, fecha en que la menor tenía más de 14 años, por lo tanto a su criterio del Tribunal Penal, no existen los requisitos puntualizados en los numerales 1, 2 y 3 del Art. 512 del Código Penal; y, considerando que la prueba de la parte acusadora ha sido insuficiente para llegar a establecer los hechos declarados por la menor, crea duda y aplica los principios del indubio pro-reo y sanciona al reo por estupro.

3.- Del texto de la sentencia se repara que el Tribunal declara al acusado Julio Adalberto Morejón Dávila responsable del delito de atentado contra el pudor de la menor (sic), sustentándose en que existe contradicción en lo declarado por la víctima lo que genera duda y como resultado de aquella el Tribunal Juzgador declara que la infracción imputable es la de atentado contra el pudor. Es errónea esta calificación del hecho, que declara en el fallo haberlo ejecutado el acusado, toda vez que en esta clase de delitos sexuales, la jurisprudencia y la doctrina admiten que es muy raro la existencia de testigos presenciales del hecho delictivo cometido, ya que se lo efectúa a solas, con mucha reserva y, sobre todo cuidándose de la presencia de personas que puedan testificar.

4.- En el presente caso, de la partida de nacimiento que obra a fs. 3 del proceso, se justifica que la víctima fue menor de 14 años y esos son los elementos constitutivos de la violación, sin que haya existido necesidad de expresar en la sentencia que se han probado actos de violencia o cuando la persona ofendida se hallare privada de la razón o del sentido o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no pudiera resistirse; pues el Art. 512 del Código Penal, contiene algunos casos de violación y uno de ellos es cuando la víctima fuere menor de 14 años y la prueba de esta edad es suficiente para calificar la infracción; razón por la que el Tribunal Penal aplicó erróneamente los Arts. 509 y 511 del Código Penal, vulnerando el Art. 512 numeral 1, toda vez que los actos antijurídicos realizados por el recurrente se encasillan en el delito de violación. Por todo lo expuesto, el señor Fiscal, solicita a la Sala, aceptar el recurso de casación interpuesto por la acusadora particular y se imponga al reo la pena prevista y reprimida en los Arts. 512, numeral 1 y 513 del Código Sustantivo Penal.

SEXTO: CONSIDERACIONES DE LA SALA.- 1.- La casación penal es un medio extraordinario de impugnación, de efecto suspensivo, contra sentencias en las que se hubiere violado la ley, ya por contravenir expresamente su texto, ya por haberse hecho una falsa aplicación de ella, ya en fin, por haberla interpretado erróneamente o como señala Fabio Calderón Botero en su obra “Casación y Revisión en Materia Penal” que el recurso de casación **“es un juicio técnico jurídico, de puro derecho sobre la legalidad de la sentencia (errores in iudicando) o sobre el proceso en su totalidad o en diversos sectores del mismo (errores in procedendo); de ahí que la casación, como un juicio sobre la sentencia que es, no puede entenderse como una instancia adicional, ni como potestad ilimitada para revisar el proceso en su totalidad, en sus diversos aspectos fácticos y normativos, sino como una fase extraordinaria, limitada y excepcional del mismo”**.

2.- Sin embargo de lo expresado y con el único propósito de verificar si el Tribunal juzgador ha aplicado en debida y legal forma las reglas de la sana crítica y ha tipificado correctamente el delito cometido, es necesario hacer una revisión de los presupuestos fácticos y de su correlación

con la imposición de la pena; pues, en el presente caso, la recurrente dice haberse consumado el delito de violación, mientras que el fallo establece la perpetración del estupro.

3.- Los elementos procesales más importantes son los siguientes: a) a fojas UNO del proceso, consta la denuncia presentada el 20 de julio del 2005 por la señora FRANCISCA ELECTRA DEL VALLE ALARCON, quien manifiesta que su hija MARIA JOSE TOAPANTA DEL VALLE, **“la misma que tiene en la actualidad 14 años de edad...ha sido violada el año pasado con fecha Octubre 24 del 2004 por el ciudadano JULIO ADALBERTO MOREJON DAVILA... Y que la segunda violación se consumó en el presente año con fecha 24 de julio, en el mismo lugar, esto es, en el Motel denominado Oasis...”**; b) en la misma fecha de la denuncia, la abogada Flor Ferrín Moreira, Fiscal de lo Penal de lo Quevedo, inicia la indagación previa, disponiendo entre otras diligencias, el reconocimiento médico ginecológico de la supuesta agraviada, cuyo informe consta entre fojas ocho a doce de los autos y concluye **“Que el desgarró descrito en himen es antiguo y ocasionado por objeto duro, como miembro viril de adulto en erección. No se evidencia violencia física”**; así mismo, con posterioridad a la denuncia presentada, la señora Francisca del Valle Alarcón, manifiesta que ha existido un error en su denuncia inicial, ya que la primera violación fue el 24 de noviembre del 2004 y no el 24 de octubre del 2004 como constaba en la misma. Al respecto, el imputado dice que este cambio se ha hecho, en razón de que el día 24 de octubre del 2004, era día domingo y que jamás pudo en aquella fecha haber asistido a clases la supuesta agraviada, tal como había manifestado la denunciante, advirtiendo que se trata de acomodar los hechos, para su incriminación; c) en fecha 27 de julio del 2005, la Fiscal interviniente resuelve dar inicio a la instrucción fiscal en contra de Julio Morejón Dávila, en cuyo dictamen al final de esta etapa lo acusa como autor del delito de ESTUPRO tipificado en el artículo 509 y reprimido por el 510 del Código Penal. Mediante auto resolutivo, el Juez Cuarto de lo Penal de los Ríos, el 24 de diciembre del 2005, llama a juicio a Julio Morejón Dávila, por el delito de violación y para la etapa de juzgamiento asume la competencia el Tribunal Segundo de lo Penal de Los Ríos, el mismo que dicta sentencia condenatoria en contra de aquel, como autor responsable del delito de ESTUPRO.

4.- En cuanto a la materialidad de la infracción, no cabe realizar mayor análisis, habida cuenta de que, el informe pericial ginecológico, determina que la menor María José Toapanta del Valle **“tiene desgarró del himen antiguo, ocasionado por objeto duro, como miembro viril...”**, lo que hace presumir que ha sido accedida sexualmente. De igual manera, no es necesario abundar, sobre la identidad del sujeto activo del delito, en razón de que, el imputado JULIO ADALBERTO MOREJO DAVILA, tanto en su versión extraprocésal y procesal, así como en el testimonio rendido en el juicio, ha aceptado ser la persona que mantuvo relaciones sexuales con la menor Toapanta del Valle **“el 20 y 24 de junio del 2005”** y no el 24 de octubre o 24 de noviembre del 2004, como afirma la denunciante Francisca del Valle Alarcón, madre de la menor, fechas imprescindibles para determinar si el acceso carnal referido, se produjo antes o después de los 14 años, edad que constituye la barrera jurídica para tipificar la violación o estupro.

5.- Del análisis serio y real del proceso, a más de la versión de la menor ofendida, que afirma que el primer acceso carnal con el imputado se consumó el 24 de octubre o 24 de noviembre del 2004, no

existe ningún otro elemento testimonial, pericial o documental que corrobore aquella precisión; por lo que, en aquellas circunstancias, no puede el juzgador asumir con certeza que tal hecho jurídico se produjo, no solamente por la insuficiencia de elementos procesales, sino también, porque existiendo una duda razonable, aquella debe beneficiar al reo.

6.- Así mismo, no existe ni se ha podido establecer elementos de convicción que establezcan algún acto de intimidación, de utilización de la violencia o de amenazas de parte del imputado para lograr el acceso carnal con la menor ofendida, así como tampoco que aquella hubiera estado privada del uso de la razón o del sentido, descartándose, por lo tanto, estas circunstancias propias de la violación. No puede pasar por alto el juzgador que el imputado era vecino de la menor, con acceso diario a su casa y que según testimonios rendidos en el juicio, no solamente que los habían visto conversar cordialmente, sino que, según su compañera de estudios ERIKA VANESSA VELEZ CARREÑO, la ofendida MARIA JOSE TOAPANTA DEL VALLE, le había conversado que el imputado era su enamorado y que con ella había mantenido relaciones sexuales los días **“20 y 24 de junio del 2005”**, determinándose con certeza que, de acuerdo con la edad de la agraviada y a la fecha en que se ha producido el acceso carnal, el delito cometido es el estupro.

7. Se amonesta a los miembros del Tribunal Penal de Los Ríos que dictaron la sentencia recurrida, ya que en la parte resolutive sostienen que el delito de estupro está reprimido en el Art. 511 del Código Penal, pues, esta disposición legal fue derogada, según consta en el Registro Oficial No. 45 del 23 de junio del 2005, además de que, la sanción para el delito invocado, se encuentra establecida en el artículo 510 del referido cuerpo de leyes.

SEPTIMO: RESOLUCION.- Por lo expuesto, y de conformidad con lo que disponen los artículos 4 del Código Penal, 24 numeral 2 de la Constitución Política de la República, 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Tercera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declara improcedente el recurso de casación interpuesto por la acusadora particular Francisca Electra del Valle Alarcón, de conformidad con el Art. 358 del Código de Procedimiento Penal y ordena devolver el proceso al inferior para que ejecute la sentencia. Notifíquese y publíquese.

Fdo.) Dres. Jaime Chávez Yerovi, Guido Garcés Cobo y Hernán Ulloa Parada, Magistrados Jueces.

Certifico.- f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

CERTIFICO: Que las siete copias que anteceden son iguales a su original.- Quito, 14 de enero del 2008.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA PENAL**

Quito, 10 de octubre del 2007; las 17h00.

VISTOS: Los sentenciados, interponen recurso de apelación de la sentencia pronunciada el 27 de junio del 2006; a las 17h00 por la Sala, Especializada de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Babahoyo; mediante la cual se acepta la demanda colusoria y rechazando las excepciones deducidas por Patricia del Carmen Fabre Carrasco, María Soledad Mena Rodríguez, Duval Marcial Coloma Bedón, Marco Vinicio Lara Riera y Carmen Elizabeth Lara Riera; por considerarlos autores responsables del delito que tipifica el Art. 1 y sanciona el inciso segundo del Art. 7 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión se les impone la pena de dos meses de prisión correccional. En cuanto al Abg. Julio Emilio Moreira Medranda, Registrador de la Propiedad de Babahoyo, por no existir pruebas evidentes que establezcan la convicción de que actuó con dolo; para favorecer los intereses de quienes han concertado para colusionar en perjuicio del actor, se dicta a su favor sentencia absolutoria. Los recursos presentados por **Patricia del Carmen Fabre Carrasco, María Soledad Mena Rodríguez, Duval Marcial Coloma Bedón, y Carmen Elizabeth Lara Riera, personalmente y por los derechos que representa de Marco Vinicio Lara Riera**, fueron debidamente fundamentados por los recurrentes, habiéndose corrido traslado con el mismo al señor Ministro Fiscal del Estado, quien contestó, de conformidad con lo que establece el Art. 8 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión. Siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se considera:

PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Esta Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, tiene potestad jurisdiccional y competencia para conocer y resolver el recurso de apelación propuesto de conformidad con la ley, en virtud de la designación efectuada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia el 21 de noviembre del 2006, así como por la creación de la Sala prevista en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial, y por el sorteo de ley respectivo.

SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.- Revisado el procedimiento de la presente acción, no se advierte vicio u omisión de solemnidad sustancial que pudiera acarrear su nulidad; por lo que este Tribunal de alzada declara la validez de esta causa penal.

TERCERO: ANTECEDENTES PROCESALES.- 1.- A fs. 66 la doctora Modesta Navia de Saltos, Presidenta de la Sala Especializada de lo Penal de la H. Corte Superior de Justicia de Babahoyo, acepta al trámite la demanda colusoria y dispone citar con la misma a los demandados para que la contesten en el término de seis días, así como la actuación de varias diligencias. Posteriormente se realizó la junta de conciliación en la que no existió acuerdo entre las partes, abriéndose la causa a prueba por el término de diez días en la cual las partes presentan las justificaciones de ley. 2.- Vencido el término probatorio, el Ministro Fiscal Distrital de los Ríos, en fecha 17 de abril del 2006, presenta su informe en el que encuentra pruebas suficientes para acusar a Patricia del Carmen Fabre Carrasco, María Soledad Mena Rodríguez y Carmen Elizabeth Lara Riera, de haber adecuado sus conductas a los actos señalados en el Art. 1 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión. Así mismo dentro del expediente no se establecen pruebas incriminatorias con relación al señor Abg. Julio Moreira Medranda,

Registrador de la Propiedad de Babahoyo, por lo que se abstiene de acusarlo. 3.- El 27 de junio del 2006 la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Babahoyo, acogiendo el dictamen fiscal, acepta la demanda colusoria y rechaza las excepciones deducidas por Patricia del Carmen Fabre Carrasco, María Soledad Mena Rodríguez, Duval Marcial Coloma Bedón, Marco Vinicio Lara Riera y Carmen Elizabeth Lara Riera; por considerarlos autores responsables del delito que tipifica el Art. 1 y sanciona el inciso segundo del Art. 7 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión; imponiéndoles la pena de dos meses de prisión correccional. En cuanto al Abg. Julio Emilio Moreira Medranda, Registrador de la Propiedad de Babahoyo, dicta a su favor sentencia absolutoria, de la que los sentenciados Patricia del Carmen Fabre Carrasco, María Soledad Mena Rodríguez, Duval Marcial Coloma Bedón, Carmen Elizabeth Lara Riera, personalmente y por los derechos que representa de Marco Vinicio Lara Riera, interponen recurso de apelación a la que se adhiere el Abg. Julio Emilio Moreira Medranda.

CUARTO: FUNDAMENTACION DEL RECURSO.- 1. El recurrente **Duval Marcial Coloma Bedón**, al interponer el recurso sostiene que: a) la sentencia dictada en esta causa, es totalmente contradictoria ya que del análisis que se hace en los considerandos que componen la misma, la parte resolutive se aparta de aquello y en una forma absurda condena a todos los demandados que han comprado derechos y acciones en dichos solares, notándose en forma clara la intención de favorecer al señor Registrador de la Propiedad de Babahoyo, al absolverlo, cuando los señores ministros dicen en el considerando quinto: **"Pero no es menos cierto que se evidencia la falta a cargo del Registrador de la Propiedad, al no tener cuidado en emitir certificaciones alejadas de la verdad existente en los registros a su cargo"**; b) en la sentencia impugnada, también se demuestra que no se ha analizado la situación de cada uno de los demandados en forma individual, sino que se ha hecho en una forma global, llegando a establecer responsabilidades en donde no las hay, como lo es en el caso del recurrente. Por otro lado, en el fallo impugnado se establece quién es la persona que ha seguido un juicio en contra del actor de esta causa y quienes son las personas que se encuentran en posesión de los referidos inmuebles, por lo que sostiene el recurrente, no haber lucrado de dicha compra, dado que al haber adquirido derechos y acciones no podía ni puede encontrarse en posesión de dicho solar, ya que es realmente otra víctima de la vendedora Patricia del Carmen Fabre Carrasco, como también lo son los otros compradores de buena fe, que hoy se encuentran sentenciados en forma injusta. 2. Por su parte la recurrente **Carmen Elizabeth Lara Riera**, personalmente y por los derechos que representa de **Marco Vinicio Lara Riera**, en su calidad de procuradora común, expone que la sentencia emitida viola y quebranta la ley y le causa daños irreparables a sus derechos contemplados en la Constitución Política de la República, en el Código Civil, Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Civil, Doctrinas, Jurisprudencia y más leyes afines, ya que no guarda relación con los documentos aparejados al proceso. Alega que el bien materia de esta causa, compraron de buena fe a la señora Patricia del Carmen Fabre Carrasco, en la ciudad de Babahoyo, parroquia Clemente Baquerizo "Ciudadela el Mamey", linderos que constan en los documentos públicos agregados al proceso; estos bienes fueron escriturados y registrados, ya que había conocimiento que dichos documentos estaban elaborados

por un Notario tal como la especifica el Título uno de la Ley Notarial; por lo que de acuerdo a los documentos presentados por la vendedora al señor Notario y los trámites judiciales respectivos, concedidos por funcionarios también probos de la justicia en nuestro país, procedió a la compraventa de acuerdo al Art. 1732 del Código Civil, ya que no existió pacto oscuro, acuerdo o convenio con el propósito de engañar a terceros. Su fundamentación también se basa en lo que dispone el Art. 1747 del Código Civil vigente, alegando que en la contestación de la demanda sus excepciones fueron contundentes y que los juzgadores no revisaron todos los argumentos jurídicos presentados, omitiendo dichas pruebas, dentro de los instrumentos públicos. Además no se ha probado la colusión por parte del actor, en consecuencia el juicio es nulo. **3.-** La recurrente **Patricia del Carmen Fabre Carrasca**, en su escrito de fundamentación del recurso, dice que: la sentencia dictada por la Sala en fecha 27 de junio del 2006; a las 17h00, notificado por secretaría el 28 de junio del 2006, por sí sola se observa que se incurre en yerros in iudicando e improcedendo, incurren en una errada interpretación de las normas jurídicas, del texto de la ley y fallos jurisprudenciales obligatorios. Que la posesión efectiva y pro indiviso sin perjuicio de terceros que obtuvo su hija menor de edad HEIDI HERNANDEZ FABRE, por los derechos hereditarios de su padre fallecido y que con la licencia judicial obtenida, se procedió en legal y debida forma a la venta de los derechos hereditarios de su representada en su calidad de heredera universal. Que en la especie no ha existido dolo, ya que "el dolo no se presume", se debe probar y que no existe prueba plena de la materialidad de la infracción ni de su responsabilidad ya que lo único que ha realizado es representar en sus derechos a su hija menor de edad. Que la Sala comete un error al interpretar el artículo 1475 del Código Civil. Que el actor no ha comprobado que el contrato haya sido realizado en forma fraudulenta y secreta con el objeto de engañar y perjudicarlo y que Froilán Edmundo Pazmiño Zapata ha actuado con mala fe, con deshonestidad, engaños y argucias, ya que pretendió mantener en el anonimato el contrato de RESCISION para forjar una propiedad que ya no era de él. Que el recurso de amparo constitucional que presentó en contra de la Municipalidad de Babahoyo lo hizo nueve años después de la declaratoria de utilidad pública a raíz del fallecimiento de su esposo, aprovechándose que su actividad laboral la realizaba en la ciudad de Milagro y, ¿por qué tenía que esperar el fallecimiento de su esposo para iniciar acciones legales para recuperar los solares? **4.-** La recurrente **María Soledad Mena Rodríguez**, expone que la sentencia emitida viola los derechos constitucionales, como los establecidos en los numerales 3, 7, 8, 26 y 27 del artículo 23 de la Constitución Política de la República; así como también los numerales 7, 10 y 17 del artículo 24 del citado cuerpo de normas superiores, porque constituye además una violación al inciso tercero y cuarto del Art. 18 de la misma Carta Magna; a más de no haberse considerado el numeral primero del Art. 2 y 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, por lo que de conformidad con el Art. 8 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión, en concordancia con los Arts. 323, 324, 325 y 326 inciso primero del Código de Procedimiento Civil codificado, interpone este recurso de apelación. **QUINTO: DICTAMEN FISCAL.-** El señor Ministro Fiscal interviniente, al contestar la fundamentación del recurso de apelación realizada por los recurrentes, manifiesta que el

demandante Froilán Pazmiño Zapata, en su escrito de demanda dice: "Que el abogado Julio Emilio Moreira Medranda, Registrador de la Propiedad del Cantón Babahoyo, en franco acto colusorio con la señora Patricia del Carmen Fabre Carrasco, María Soledad Mena Rodríguez, Duval Marcial Coloma Bedón, Marco Vinicio Lara Riera y Carmen Elizabeth Lara Riera, intencionalmente y confundiendo las obligaciones propias del Registrador de la Propiedad, establecidas en la Ley de Registro de Inscripciones, le negó la inscripción de la escritura de compraventa, que le otorgó Moisés Tobías Hernández Hidalgo, aduciendo que existen prohibiciones de enajenar, como la declaratoria de utilidad pública sobre el predio, propuesto por la I. Municipalidad de Babahoyo, cuando ésta quedó superada por la Resolución del Tribunal Constitucional, el 22 de enero del 2003; y, luego alega la existencia de la inscripción de Posesión Efectiva y otras prohibiciones. Que sin efecto y encontrándose vigente las negativas, con fecha 22 de octubre del 2003, registra la compraventa otorgada por Patricia del Carmen Fabre Carrasco, a favor de María Soledad Mena Rodríguez, Duval Marcial Coloma Bedón, Marco Vinicio Lara Riera y Carmen Lara Riera, otorgada en la Notaría Primera del cantón Palenque, incurriendo de esta forma en falsedad documental y ocasionándole daños físicos y morales irreparables. Que de la documentación que acompaña, se desprende la secuela de irregularidades que viene propiciando el abogado Julio Moreira Medranda, Registrador de la Propiedad del cantón Babahoyo, todo con el propósito de favorecer a la vendedora y a los compradores del terreno, revelando así procedimientos maliciosos y temerarios y actos colusorios con los que, se le ha privado del dominio, posesión, tenencia, uso y goce del predio legítimamente adquirido por compra al verdadero dueño señor Moisés Tobías Hernández Hidalgo. Que la vendedora y compradores se han repartido el predio a sabiendas de que la compraventa de acciones y derechos no les da la facultad para apoderarse de ninguna parte del terreno incurriendo en la acción colusoria, materializando el ilícito con la posesión y reparto del inmueble, donde han realizado construcciones. Que en este acuerdo colusorio entra el Registrador de la Propiedad, al inscribir los contratos de compraventa mientras se encontraba vigente la negativa de inscripción dictada el 22 de agosto del 2003 y los títulos los inscribe el 22 de octubre del 2003, sabiendo y conociendo que la demanda contra la negativa de inscripción, se encontraba en segunda instancia para resolución al 11 de octubre del 2004, que durante este trámite de negativa se valieron los demandados para entrar en su propiedad, incluso con uso de la fuerza y amenazas de muerte. Que por lo expuesto y amparado en el Art. 1ro. de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión demanda en juicio colusorio, para que en sentencia se deje sin efecto la posesión efectiva otorgada en la Notaría Segunda del cantón Milagro, a favor de Patricia del Carmen Fabre Carrasco; de las escrituras de compraventa suscritas a favor de los compradores colusos otorgados en la Notaría Primera del cantón Palenque; que los demandados colusos sean condenados con el máximo rigor de las penas, costas judiciales y pago de los honorarios profesionales. Dice la Fiscalía que, en el trámite de la causa, las partes han obrado las siguientes pruebas: El actor ha presentado como prueba a su favor, la escritura pública de compraventa otorgada por Moisés Tobías Hernández Hidalgo, a favor de Froilán Edmundo Pazmiño Zapata, ante el señor Notario Segundo del cantón Babahoyo, el 14 de mayo de 1993, en la que consta la negativa del Registrador de la

Propiedad del cantón Babahoyo, donde se lee: "celebrada el 14 de mayo de 1993, por cuanto no ha cumplido con el Art. 11, numeral 6, inciso 3° de la Ley de Registro de la Propiedad vigente. Además, consta inscrita venta de derechos y acciones en la sucesión del Sr. Moisés Tobías Hernández.- Babahoyo 25 de noviembre del 2003. f.) El Registrador de la Propiedad".- A fojas 4 y dentro de la misma escritura, consta la certificación del mismo Registrador que dice: "Que por mandato judicial, contenido en el auto dictado por la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Babahoyo, con fecha 30 de septiembre del 2004, las 14h00, ejecutoriada por el Ministerio de la Ley a 11 de octubre del 2004; queda inscrita la presente escritura de compraventa que otorga el señor Moisés Tobías Hernández Hidalgo por sus propios derechos y por los que representa como mandatario de sus hijos Víctor Hugo, Bolívar Napoleón y Daniel Aurelio Hernández Barreto, a favor del señor Froilán Edmundo Pazmiño Zapata, de fojas 2719 a fojas 2725; bajo el No. 779 del Registro de la Propiedad, y anotado en el Repertorio bajo el No. 1828.- Lo certifico.- Babahoyo 19 de octubre del 2004.- Lo certifico.- f.) Registrador de la Propiedad". A fojas 6, consta una certificación otorgada por el Registrador de la Propiedad del cantón Babahoyo, con fecha 19 de octubre del 2004, donde consta la inscripción de la propiedad del actor Froilán Edmundo Pazmiño Zapata, adquirida mediante compraventa al señor Moisés Hernández Barreto, la misma que se encuentra libre de todo gravamen.- De fojas 7 a 11, consta la Resolución No. 302-2002RA, dictado por el Tribunal Constitucional, de 22 de enero del 2003, mediante la cual dicho Tribunal resuelve suspender la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación y de ocupación inmediata del inmueble del accionante, que fue expedida por el Ilustre Concejo Cantonal de Babahoyo.- De fojas 12 y 13, consta el auto definitivo, dictado por la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Superior de Babahoyo, de 30 de septiembre del 2004, donde se revoca la resolución dictada y ordena que el señor Registrador de la Propiedad de Babahoyo proceda a inscribir la escritura pública de compraventa otorgada por Moisés Hernández Hidalgo a favor del accionante Froilán Edmundo Pazmiño Zapata, dentro del juicio de negativa de inscripción de escritura pública contra el Registrador de la propiedad del cantón Babahoyo.- A fojas 14, consta el oficio No. 657-JNAG-M de 17 de octubre del 2003, suscrito por el Juez Cuarto de la Niñez y Adolescencia del Guayas - Milagro - dirigido al Registrador de la Propiedad del cantón Babahoyo, comunicándole, que dentro de la petición No. 07-2003, que sigue la señora Patricia Fabre Carrasco, se ha ordenado que "se deje sin efecto la prohibición de enajenar del lote de terreno asignado, con los números uno, siete, nueve y once de la manzana seis, que se desmembró de la Hacienda Elvira, ubicado en la jurisdicción de la parroquia Urbana Clemente Baquerizo del cantón Babahoyo".- A fojas 15 y 16, consta la negativa de la inscripción sentada por el Registrador de la Propiedad de Babahoyo y la certificación del auto dictado por la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Superior de Babahoyo, e inscrita por el Registrador de la Propiedad, que dispone la inscripción de la escritura de compraventa del bien inmueble vendido por Moisés Hernández Hidalgo a favor de Froilán Pazmiño Zapata.- De fojas 17 a 23, consta la posesión efectiva de bienes de Moisés Tobías Hernández Hidalgo, otorgada ante el Notario Segundo del cantón Milagro, peticionado por la señora Patricia del Carmen Fabre Carrasco y Heidi Patricia Hernández Fabre, sobre los cuatro lotes de

terrenos signados con los números uno, siete, nueve y once de la manzana seis que se desmembró de la Hacienda Elvira, ubicada dentro de la jurisdicción de la parroquia urbana Clemente Baquerizo del cantón Babahoyo.- De fojas 24 a 63, constan las escrituras públicas de compraventa de Derechos Hereditarios, otorgadas ante el Notario Primero del cantón Palenque, por la señora Patricia del Carmen Fabre Carrasco, a favor de los señores: María Soledad Mena Rodríguez, Duval Marcial Coloma Bedón, Marco Vinicio Lara Riera, Carmen Elizabeth Lara Riera. De acuerdo con la carga de la prueba y Arts. 113 y 114 del Código de Procedimiento Civil, disponen: "Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio, y que ha negado el reo", y, "Cada parte está obligada a probar los hechos que alega, excepto los que se presumen conforme a la ley", y el Art. 1ro. de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión, dispone que: "El que mediante algún procedimiento o acto colusorio hubiere sido perjudicado en cualquier forma, como entre otros, en el caso de privársele del dominio, posesión o tenencia de algún inmueble, o de algún derecho real de uso, usufructo, habitación, servidumbre o anticresis constituido sobre un inmueble o de otros derechos que legalmente le compete, podrá acudir con su demanda ante la Corte Superior del domicilio de cualquiera de los demandados". Analizada la prueba instrumental, se desprende que el actor Froilán Edmundo Pazmiño Zapata, ha justificado los elementos constitutivos de la colusión, esto es: 1) El acto colusorio se encuentra justificado con el procedimiento de la señora Patricia del Carmen Fabre Carrasco, viuda de Moisés Tobías Hernández Hidalgo, que sabiendo y conociendo que su difunto esposo vendió los solares de su propiedad a favor del actor, con todas las formalidades de ley, pero aprovechando que dicha venta, no fue inscrita en el Registro de la Propiedad de Babahoyo, en razón que había sido declarada de utilidad pública por la I. Municipalidad de Babahoyo y que posteriormente fue cancelada por el Tribunal Constitucional; luego ella en una reclamación de alimentos para su hija Heidi Hernández Fabre, consiguió del Juez de la Niñez y Adolescencia, la prohibición de enajenar, prohibición que posteriormente fue levantada por el mismo Juez, para posteriormente, en forma dolosa vender los derechos y acciones hereditarios del señor Hernández Hidalgo a los señores María Soledad Mena Rodríguez, Duval Marcial Coloma Bedón, Marco Vinicio Lara Riera y Carmen Elizabeth Lara Riera. 2) El pacto colusorio se materializa con la compraventa de los derechos y acciones a los demandados, que sabían lo que compraban, prueba de ello, es la entrega inmediata del inmueble, otorgado ante el mismo Notario e inscritas en las mismas fechas, es decir, acordaron a sabiendas de lo que hacían, con el fin de perjudicar a un tercero, en este caso el actor. 3) Con las ventas de los derechos hereditarios y la entrega del inmueble, se le ha privado de la tenencia del inmueble y de sus derechos reales que tiene por ley el actor. De todo lo expuesto, y habiéndose comprobado el procedimiento colusorio, la Fiscalía solicita a la Sala, desear los recursos de apelación interpuestos y confirmar la sentencia subida en grado. **SEXTO: CONSIDERACIONES DE LA SALA.-** 1.- En la Ley y la doctrina se determinan los supuestos constitutivos de la colusión, con los consiguientes efectos jurídicos y que se resume en: "el **acuerdo o convenio fraudulento o simulado entre dos o más personas con el propósito de engañar y perjudicar a un tercero, como consecuencia de dicho acuerdo, convenio o contrato colusorio**", de lo cual se extrae que el núcleo de la colusión es el fraude

como sinónimo de dolo, esto es, la intención astuta, velada y maliciosa de causar daño y que puede exteriorizarse en un contrato real, efectivo y formalmente cumplido, encaminado a producir el efecto lesivo y dañoso al derecho ajeno. 2.- Los presupuestos fácticos del caso, se contraen a los siguientes aspectos: a) el 14 de mayo de 1993, el señor Moisés Hernández Hidalgo, cónyuge de la señora Patricia del Carmen Fabre Carrasco, personalmente y por los derechos que representa, en la Notaría Segunda del cantón Babahoyo, celebra contrato de compraventa a favor de Froilán Edmundo Pazmiño Zapata, sobre los solares uno, siete, nueve y once, de la manzana seis, que forman un solo cuerpo y que corresponde a la desmembración de la hacienda "LA ELVIRA", en una superficie de UN MIL OCHENTA METROS CUADRADOS, ubicado en la parroquia urbana Clemente Baquerizo, cantón Babahoyo, Provincia de Los Ríos, escritura pública que no pudo inscribirse en el Registro de la Propiedad de Babahoyo, ya que con fecha 5 de mayo de ese mismo año, la Municipalidad del referido cantón, declaró de utilidad pública el lote de terreno objeto de la compraventa; b) el 4 de julio del 2000, fallece el señor Moisés Hernández Hidalgo, sobreviviendo su cónyuge señora Patricia del Carmen Fabre Carrasco, así como su hija Heidy Patricia Hernández Fabre, quien por imperio de la ley se transforma en heredera; y, c) el 22 de agosto del 2003, la señora Patricia del Carmen Fabre Carrasco, luego de haber obtenido licencia judicial a favor de su hija menor de edad, así como la posesión efectiva de los bienes hereditarios dejados por su cónyuge fallecido, procede a vender los derechos y acciones hereditarias de los cuatro solares, a los ciudadanos María Soledad Mena, Duval Marcial Coloma Bedón, Marco Vinicio Lara Riera y Carmen Elizabeth Lara Riera, ante el Notario del cantón Palenque, tomando en consideración que el Tribunal Constitucional, dentro de la acción de amparo constitucional incoado por Froilán Edmundo Pazmiño Zapata, el 22 de enero del 2003, suspende la declaratoria de utilidad pública que años antes había resuelto la Municipalidad de Babahoyo, dejando de esta manera expedito el camino legal para que se efectúe aquella transacción. 3.- El ciudadano Froilán Edmundo Pazmiño Zapata, por considerar que se han vulnerado sus legítimos derechos que como comprador tenía sobre el inmueble materia de esta acción, en razón de que la señora Patricia del Carmen Fabre Carrasco ha procedido a vender las acciones y derechos hereditarios del mismo solar que compró el 14 de mayo de 1993 al señor Moisés Hernández Hidalgo, plantea juicio colusorio en contra de la vendedora y de los compradores, quienes según el demandante han realizado un acuerdo fraudulento para perjudicarlo, ya que inclusive según manifiesta **"cada comprador adquiere derechos y acciones en el lote que se adueñan y se posesionan"**. Sin embargo de lo expresado, lo que no menciona deliberadamente el referido actor en su libelo inicial, es que, el uno de abril de mil novecientos setenta y ocho, en la misma Notaría Segunda del cantón Babahoyo, en la que realizó la compraventa a la que hace referencia en su demanda, suscribe la RESCISIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA con el vendedor Moisés Hernández Hidalgo (fojas 113 y 114 de los autos), en la que **"dejan sin efecto o valor legal alguno, el contrato de compraventa celebrado en la fecha indicada en la cláusula anterior, volviendo en consecuencia la propiedad a su legítimo propietario"**. 4.- Resulta del todo incomprensible que la Sala de lo Penal de Babahoyo, haya soslayado este aspecto de trascendental importancia, pues, sin lugar a dudas, el actor, al presentar

una demanda colusoria sobre derechos reales de los cuales no era su titular, ni siquiera en calidad de poseionario, ha querido sorprender a la majestad de la justicia, entendiéndose que una rescisión de contrato supone la nulidad y la devolución del valor de la transacción por parte del vendedor y la entrega material del inmueble por parte del comprador. Tampoco es aceptable la referencia que hace el inferior, de que el contrato rescisorio no estaba inscrito en el registro de la propiedad, puesto que la compraventa tampoco se había perfeccionado por el mismo motivo, al existir el impedimento legal sobre declaratoria de utilidad pública por parte de la Municipalidad de Babahoyo. 5.- De autos no existe constancia de acción dolosa o fraudulenta de parte de la demandada Patricia del Carmen Fabre Carrasco, quien por los intereses legítimos de su hija Heidy Patricia Hernández Fabre, había obtenido posesión efectiva y licencia judicial para vender las acciones y derechos hereditarios en los bienes del causante Moisés Hernández Hidalgo, tanto más que, a la fecha de aquella transacción (22 de agosto del 2003), no existía impedimento legal alguno, al haber el Tribunal Constitucional suspendido la declaratoria de utilidad pública que pesaba sobre el inmueble; por lo tanto, tampoco se advierte fraude o dolo en la compraventa de acciones hereditarias, ni de la vendedora y peor por parte de los compradores, quienes como es obvio, luego de la compra, se posesionaron de sus respectivos lotes, conforme correspondía en derecho. 6.- Para la procedencia de una demanda colusoria la parte accionante, entre otras pruebas, debe producir aquella que acredite la existencia del dolo, esto es, la intención fraudulenta de dos o más personas que conciertan con el propósito de causar perjuicio a un tercero, pues el dolo no se presume sino en los casos expresamente previstos en la ley y es obligación del demandante probar de manera fidedigna el dolo en la conducta de los accionados y al no producirse prueba alguna demostrativa de esta circunstancia, la acción no puede prosperar. De otra parte para que se configure el hecho colusorio, es necesario que el acto o contrato cuya nulidad se pretende al plantear la demanda, tenga no solamente el carácter de fraudulento, sino también de oculto, que pueda calificarse de **secreto**, deficiencias que no se encuentran en la posesión efectiva, la licencia judicial y la venta de derechos y acciones hereditarias que se los realizó a la luz del día, ante los jueces y funcionarios respectivos y constan en archivos que por su naturaleza son públicos, de tal suerte que no ha existido la figura del **secreto** que constituye uno de los elementos constitutivos de la colusión. **SEPTIMO: RESOLUCION.-** Por las consideraciones expuestas, la Tercera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, aceptando las excepciones presentadas por los demandados Patricia del Carmen Fabre Carrasco, María Soledad Mena Rodríguez, Duval Marcial Mena Bedón, Marco Vinicio Lara Riera y Carmen Elizabeth Lara Riera, REVOCA el fallo del inferior y ABSUELVE a estos de los cargos formulados en la demanda colusoria. En lo referente al demandado Ab. Julio Moreira Medranda, Registrador de la Propiedad del cantón Babahoyo, se CONFIRMA el fallo absolutorio a su favor, por las mismas consideraciones que expone el inferior. Como consecuencia de esta sentencia absolutoria, es evidente la validez de la posesión efectiva, de la licencia judicial, así como de la venta de los derechos y acciones de los solares uno, siete, nueve y once, de la manzana seis, que corresponde a la desmembración de la

hacienda "LA ELVIRA", parroquia urbana Clemente Baquerizo, cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, dentro de un área de UN MIL OCHENTA METROS CUADRADOS, realizada por la señora Patricia del Carmen Fabre Carrasco a favor de los señores María Soledad Mena Rodríguez, Duval Marcial Coloma Bedón, Marco Vinicio Lara Riera y Carmen Elizabeth Lara Riera y que fue objeto de la demanda colusoria. De igual manera se dispone al señor Registrador de la Propiedad del cantón Babahoyo, la cancelación de la inscripción del contrato de compraventa de los solares antes mencionados, realizada por Moisés Tobías Hernández Hidalgo por sus propios derechos y por los que representa, a favor de Froilán Edmundo Pazmiño Zapata, inscripción realizada el 19 de octubre del 2004, de fojas 2.719 a fojas 2.725; bajo el número 779 del Registro de la Propiedad y anotada en el repertorio bajo el N° 1828. Se declara no maliciosa la demanda presentada por Froilán Edmundo Pazmiño Zapata. Notifíquese y publíquese. Fdo.) Dres. Jaime Chávez Yerovi, Guido Garcés Cobo y Hernán Ulloa Parada, Magistrados.

Certifico.- f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

CERTIFICO: Que las nueve copias que anteceden son iguales a su original.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

**GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTON BUENA FE**

Considerando:

Que, la Constitución Política del Ecuador en sus artículos 48, 49, 50 y 52 establece la responsabilidad y obligación estatal de emprender las acciones necesarias tendientes a la protección integral, vigencia de los derechos y observancia del principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes del Ecuador, a través de la Organización del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y, de la misma manera, consagra la responsabilidad entre el Estado, la familia y la comunidad para promover el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes;

Que, el Art. 52 de la Constitución señala que el Estado organizará un Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia encargado de asegurar el ejercicio y garantía de sus derechos, y que los gobiernos seccionales formularán políticas locales y destinarán recursos preferentes para servicios y programas orientados a niños y adolescentes;

Que, el Art. 201 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que es una responsabilidad del Gobierno Municipal, crear los concejos cantonales de la niñez y

adolescencia, organismos colegiados de nivel cantonal, integrados paritariamente por representantes del Estado, de la sociedad civil, encargados de elaborar y proponer políticas locales al Concejo Municipal;

Que, como parte del proceso de modernización y descentralización estatal consagrado en el Art. 255 de la Constitución Política, es de suma importancia impulsar procesos locales que fortalezcan el rol de las municipalidades como gobiernos locales según las atribuciones establecidas en la Constitución y las leyes vigentes, sobre todo en aquellos ámbitos que tengan que ver con la niñez y adolescencia; y,

En uso de las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de la República, las normas especiales de descentralización y desconcentración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza de Conformación y Funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Buena Fe.

TITULO I

DE LA NATURALEZA Y FUNCIONES

CAPITULO I

Art. 1.- NATURALEZA: El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Buena Fe, es un organismo colegiado de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de elaborar y proponer políticas locales al Gobierno Municipal de Buena Fe, para que las implante en toda su jurisdicción cantonal. Goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica funcional y presupuestaria.

Está presidido por el Alcalde, que será su representante legal, contará con un Vicepresidente que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil, quien subrogará al Presidente en caso de ausencia.

Art. 2.- OBJETIVO: El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Buena Fe, tiene por objeto garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, consagrados en el Código de la Niñez y Adolescencia, mediante la formulación y propuestos de políticas locales para su protección.

Art. 3.- AMBITO: Existirá solo un Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia en Buena Fe, quien tendrá competencia dentro del territorio parroquial rural y urbano de todo su cantón.

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES

Art. 4.- FUNCIONES DEL CONCEJO: Dentro de sus funciones, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Buena Fe, tiene las siguientes:

- a) Elaborar y proponer políticas y planes de aplicación local para la protección de derechos de la niñez y adolescencia y vigilar su cumplimiento y ejecución;
- b) Impulsar un Plan Cantonal de Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (PCDINNA), en forma participativa y articulado al Plan de Desarrollo Cantonal de Buena Fe;
- c) Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de los derechos;
- d) Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenta contra los derechos de los niños, las niñas y adolescentes domiciliados en su jurisdicción cantonal, cuya protección le corresponde;
- e) Impulsar la conformación y funcionamiento del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, las defensorías comunitarias y demás órganos del Sistema Local de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón de manera prioritaria;
- f) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia;
- g) Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de la niñez y la adolescencia en el ámbito local; elaborar los que correspondan a su jurisdicción; y, colaborar en la elaboración de los informes que el Ecuador debe presentar de acuerdo a los compromisos internacionales asumidos por el país;
- h) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos nacionales e internacionales, públicos y privados, que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia, en su jurisdicción;
- i) Evaluar la aplicación de la política nacional y local de protección integral a la niñez y adolescencia y su plan nacional; así como sugerir correctivos de ser necesario;
- j) Vigilar que las asignaciones presupuestarias estatales y de otras fuentes permitan la ejecución de las políticas fijadas y formular recomendaciones al respecto;
- k) Impulsar y coordinar la conformación de redes de trabajo, entre las organizaciones públicas y privadas del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;
- l) Mantener reuniones de trabajo con el Concejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes del Cantón Buena Fe;
- m) Crear, mantener y actualizar un sistema local de información sobre niñez y adolescencia;
- n) Impulsar la conformación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Buena Fe y nombrar a sus miembros;
- o) Llevar un registro de los y las adolescentes que trabajan en el cantón Buena Fe;
- p) Sugerir y exigir a las autoridades competentes la imposición de una determinada sanción a instituciones públicas y privadas, en los casos y conforme al procedimiento que dispone la ley;
- q) Otorgar la autorización de funcionamiento y el correspondiente registro a las entidades de atención de niños, niñas y adolescentes dentro del respectivo cantón, y definir estándares de calidad de los programas y servicios para niños, niñas y adolescentes, acordes y complementarios a los definidos por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia;
- r) Convocar al menos una vez por año a una asamblea de todas las organizaciones que trabajen por la niñez y la adolescencia del cantón Buena Fe;
- s) Estudiar y aprobar su presupuesto anual y gestionar los recursos para el cumplimiento de sus funciones;
- t) Elaborar y proponer su reglamento interno para su respectiva aprobación del Gobierno Municipal de Buena Fe;
- u) Consultar trimestralmente al Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia para analizar y asumir los criterios de este, enmarcados dentro de la ejecución del Plan Cantonal de Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (PCDINNA) para la elaboración de políticas; y,
- v) Las demás que señalen las leyes, la presente ordenanza o sus reglamentos.
- Art. 5.- EVALUACION DE POLITICAS:** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Buena Fe, podrá solicitar a las entidades la información y documentación que estime conveniente para hacer un seguimiento competente de las mismas, y estas no podrán negarse bajo ningún pretexto, pudiendo ser sancionadas conforme a las facultades que la ley otorga al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, quien deberá incluso ejercer todas las acciones constitucionales y legales para acceder a dicha información:
- a) Incumplimiento de los estándares de calidad obligatorios, nacionales y cantonales;
- b) Si las actividades que se realizan son distintas a las registradas en su permiso de funcionamiento;
- c) Cuando las prácticas institucionales violen los derechos de niños, niñas y adolescentes;
- d) Incumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Gobierno Municipal para la protección integral de la niñez adolescencia;
- e) Incumplimiento de los objetivos planteados; y,
- f) Los demás señalados en las disposiciones legales.
- Art. 6.- INSCRIPCION DE PROGRAMAS:** Las entidades registradas deberán inscribir, en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, los programas y

proyectos que deseen ejecutar dentro del cantón, para lo cual deberán presentar los requisitos que se establezcan en el correspondiente reglamento.

Art. 7.- NEGATIVA DE REGISTRO: En los casos en que se niegue el registro, autorización de funcionamiento o inscripción de un programa, la entidad podrá volver a presentar una solicitud cuando haya superado las razones por las cuales se dio dicha negativa.

Art. 8.- COMISIONES: Para el cumplimiento de sus funciones, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, podrá conformarse entre sus miembros, comisiones consultivas o comisiones permanentes, especializadas por áreas o tareas encomendadas.

De considerarlo necesario el Concejo Nacional de la Niñez y Adolescencia podrá contar con especialistas independientes para que se sumen al trabajo de dichas comisiones.

Art. 9.- COOPERACION: El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Buena Fe, podrá firmar convenios y acuerdos de cooperación con el sector público y privado para el cumplimiento de sus objetivos.

Le está prohibido al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia adjudicar contratos o celebrar convenios retribuidos económicamente con sus miembros o instituciones en donde uno de los miembros, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tengan intereses personales.

TITULO II

DE LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I

ESTRUCTURA Y MIEMBROS

Art. 10.- ESTRUCTURA: El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Buena Fe, está integrado por los siguientes miembros, en el caso del Estado contará con sus delegados permanentes y en el caso de la sociedad civil con sus permanentes y suplentes, teniendo en cuenta la paridad, equidad territorial, étnica y de género, participación comunitaria, representatividad social, entre otras:

- a) Por el Estado:
 - El Alcalde, quien lo presidirá, o su delegado.
 - Un delegado del EISE No. 6 designado por el Director(a) Provincial de Educación.
 - Un delegado designado por el Director(a) Provincial de Salud, con jurisdicción en el cantón.
 - Un delegado del FODI designado por el Director(a) de la Dirección Provincial del Ministerio de Bienestar Social, con jurisdicción en el cantón; y,
- b) Por la Sociedad Civil.

- Un delegado designado por el representante legal del INNFA, con jurisdicción en el cantón.
- Un delegado designado entre los miembros de la Fundación Wong.
- Un delegado designado entre los miembros del Concejo Cantonal de representantes del Comité de Padres de Familia.
- Un delegado designado entre los miembros de la Cruz Roja.

Los integrantes mencionados en el literal b), serán nombrados en foro propio y durarán tres años en sus cargos pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Art. 11.- REQUISITOS DE SUS MIEMBROS: Los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Buena Fe, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Reconocida idoneidad moral;
- b) Estar en goce y ejercicio de los derechos de la ciudadanía;
- c) Demostrar conocimientos y experiencia en temas de niñez y adolescencia;
- d) No tener las inhabilidades señaladas en la presente ordenanza; y,
- e) Residir o trabajar en el cantón Buena Fe, al menos dos años anteriores a su nombramiento; y, durante el periodo para el que fueron designados.

Art. 12.- INHABILIDADES: No pueden ser miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Buena Fe, los siguientes:

- a) Quienes se encuentran actualmente llamados a juicio penal o hayan sido sentenciados con penas de prisión por delitos contra niños, niñas y adolescentes;
- b) Las personas que hayan sido sancionadas judicial o administrativamente por violaciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes;
- c) Quienes hayan sido privados del ejercicio de la patria potestad de sus descendentes;
- d) Los que se encuentren en mora injustificada en el pago de pensiones de asistencia económica a un niño, niña y adolescente; y,
- e) Los cónyuges o parientes hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un miembro del Concejo Cantonal de la Niñez.

Art. 13.- PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO: Se pierde la condición de miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Buena Fe, sin perjuicio de sanciones administrativas o penales a que hubiera lugar, por:

- a) Incumplimiento de sus funciones;

- b) Condena penal con sentencia firme ejecutoriada;
- c) Haber sido sancionado por violar o atentar contra un derecho de niños, niñas y adolescentes;
- d) Presentar incapacidad mental para ejercer el cargo;
- e) Ineficacia en el cumplimiento de las actividades encomendadas;
- f) Cambiar su residencia fuera del cantón; y,
- g) Renunciar voluntariamente a su cargo.

La pérdida de la condición de miembro deberá ser evaluada y decidida por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, en procedimiento sumario, dentro de una reunión extraordinaria, siendo el único punto a tratarse, en donde se permitirá al miembro el ejercicio de su defensa y presentar los descargos correspondientes de ser el caso.

Art. 14.- REPRESENTACION DE LOS MIEMBROS: Los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, ejercen una representación institucional, no personal, por lo tanto, en caso de que un miembro se ausente temporal o definitivamente, asumirá su alterno, el mismo que se principalizará, la institución será la encargada de nombrar un sustituto para que reemplace a un miembro saliente y termine el periodo por el cual fue elegido.

Quienes representan al sector público e instituciones debidamente identificadas en la presente ordenanza, forman parte del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia mientras ejerzan sus funciones en la respectiva institución.

Todo miembro deberá estar debidamente acreditado por parte de su institución, ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y no podrá ser cambiado o removido de su cargo, solo en los casos establecidos en la ley, ordenanza y su reglamento.

Art. 15.- DIETAS: La membresía del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Buena Fe, es una función ciudadana, por lo tanto sus miembros no tendrán derecho a la remuneración por las funciones honoríficas y cívicas que desempeñan. Sin embargo, percibirán dietas, cuando su actuación o representación signifique movilizarse dentro y fuera de su jurisdicción cantonal. Los montos serán fijados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 16.- DECLARACION DE BIENES: Los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia deberán hacer una declaración juramentada de sus bienes al inicio y final del ejercicio de sus funciones, cuya escritura reposará en custodia de la Secretaría Técnica, para verificación de los organismos de control y auditoría.

CAPITULO II

DE LA PRESIDENCIA

Art. 17.- PRESIDENTE DEL CONCEJO: El Alcalde será quien ejerza las funciones de Presidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, sin embargo a falta

de este, le subrogará el Vicepresidente quien será nombrado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, de entre los miembros del Directorio que representan a la sociedad civil.

Art. 18.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Las funciones principales del Presidente son:

- a) Ejercer la representación legal y extrajudicial del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- b) Presidir las sesiones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- c) Velar por el cumplimiento de las resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- d) Convocar las reuniones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia; y,
- e) Las demás funciones que le asigne la ley, la presente ordenanza o su reglamento.

CAPITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO

Art. 19.- RECURSOS: El funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, será financiado en parte con recursos del Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe, para lo cual se creará una partida específica en el presupuesto fiscal general del cantón, sin perjuicio de lo establecido en la presente ordenanza respecto del patrimonio financiero.

El presupuesto anual será presentado a conocimiento del Gobierno Municipal de Buena Fe para su aprobación, hasta el plazo máximo de noviembre de cada año, a fin de que conste en la pro forma presupuestaria.

Art. 20.- TOMA DE RESOLUCIONES: Toda resolución del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, se adoptará por mayoría simple en la votación de los miembros presentes de la sesión correspondiente.

El Presidente tendrá voto dirimente, en caso de producirse un empate en la segunda votación.

Art. 21.- REUNIONES: El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, se reunirá en sesión ordinaria una vez cada mes, previa convocatoria del Presidente; y, será sesión extraordinaria bajo convocatoria escrita del Presidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Existirá una sesión anual con la finalidad única de rendición de cuentas conforme a lo establecido en la ley y la presente ordenanza.

CAPITULO IV

DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

Art. 22.- NATURLEZA: El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia contará con una Secretaria Ejecutiva encargada de la coordinación y operatividad técnica administrativa de las resoluciones que emita el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

La Secretaría Ejecutiva tiene un carácter técnico administrativo, por lo tanto no tiene función decisoria dentro del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 23.- FUNCIONES: Son funciones de la Secretaría Ejecutiva:

1. Coordinar las ejecuciones de las propuestas formuladas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
2. Elaborar el borrador de la agenda para el cumplimiento de objetivos, metas.
3. Crear y desarrollar mecanismos de coordinación interinstitucional destinadas a conseguir la financiación y ejecución para planes y programas a favor de la niñez y adolescencia del cantón.
4. Proponer los mecanismos de funcionamiento de los diferentes entes que integren el Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del cantón Buena Fe.
5. Operativizar propuestas de capacitación a nivel del cantón Buena Fe.
6. Las demás que disponga la ley, la presente ordenanza o reglamentos.

Art. 24.- DOMICILIO: La Secretaría Ejecutiva funcionará en un local accesible dentro del perímetro urbano de la cabecera cantonal de Buena Fe.

Art. 25.- LA SECRETARIA EJECUTIVA: La Secretaría Ejecutiva estará bajo la dirección y responsabilidad del Secretario Ejecutivo, el mismo que será nombrado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, conforme lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 26.- FORMA DE DESIGNACION DEL SECRETARIO EJECUTIVO: El Secretario Ejecutivo lo elegirá el CCNA mediante concurso de oposición y méritos.

Art. 27.- REQUISITOS DE SECRETARIO/A EJECUTIVO/A: El Secretario/a Ejecutivo/a tendrá título profesional en el área social, al menos en el grado de licenciatura y conocimientos de Administración Pública. Deberá justificar experiencia mínima de dos años en el área de infancia y adolescencia. Además deberá cumplir con lo estipulado en los artículos 23 y 24 de la presente ordenanza, para los miembros del Concejo en cuanto a requisitos e inhabilidades.

Art. 28.- FUNCIONES: Las principales funciones del Secretario Ejecutivo son:

- a) Coordinar la elaboración de estudios y diagnósticos que serán necesarios para la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y otros;
- b) Asistir a las reuniones de los organismos del Plan Cantonal de Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (PCDINNA);

c) Asistir a las reuniones de los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del cantón Buena Fe;

d) Participar en procesos de planificación integral que se realicen en el ámbito municipal, parroquial, barrial y comunitario;

e) Presentar programas de desarrollo integral anual elaborado con las juntas cantonales de protección;

f) Dar asesoría técnica necesaria a las instancias del SLDIPINA;

g) Presentar trimestralmente informes técnicos y financieros de seguimiento periódicos de las actividades a su cargo al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;

h) Administrar el presupuesto del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y presentar los informes correspondientes; e,

i) Otras estipuladas por el CCNA.

TITULO III

DE LA EXIGIBILIDAD Y CONTROL

Art. 29.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Buena Fe, rendirá cuentas en su accionar a los organismos competentes del Gobierno Municipal de Buena Fe, a la asamblea señalada en el literal r) del Art. 4 de la presente ordenanza y al Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes.

Art. 30.- Para efectos del control administrativo y presupuestario del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, estará bajo la supervisión de los órganos de control y auditoría interna del Gobierno Municipal de Buena Fe y de la Contraloría General del Estado.

Art. 31.- El Presidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia presentará anualmente un informe de sus actividades al Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe y a los organismos señalados en el presente título.

Art. 32.- El informe deberá contener aspectos administrativos, técnicos y económicos sobre el desenvolvimiento anual del Concejo y sus proyecciones.

TITULO IV

DE LA COORDINACION

Art. 33.- DE LA COORDINACION: El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, participará en las instancias nacionales y provinciales de coordinación de los concejos en el país, conforme lo dispone el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Art. 34.- Quienes representen el Concejo en dichas instancias de coordinación serán el Presidente o sus delegados y uno de los miembros que conformen parte de la sociedad civil.

Art. 35.- Las reuniones de coordinación con las instancias locales estarán a lo dispuesto en la presente ordenanza,

para lo cual el Secretario/a Ejecutivo/a elaborará una agenda de los temas a tratarse y los pondrá a consideración de las organizaciones, con treinta días de anticipación para que formulen las observaciones que sean pertinentes.

Art. 36.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, convocará coordinadamente con el Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, de acuerdo al consenso.

Art. 37.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, llevará adelante la coordinación con las diferentes instancias y entidades dentro del cantón para la elaboración de las políticas de la niñez y adolescencia, desde un entorno participativo.

TITULO V

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Art. 38.- NATURALEZA: El Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes es un órgano consultivo permanente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, quien deberá crearlo.

Art. 39.- ESTRUCTURA: El Consejo Consultivo, estará conformado por niños, niñas y adolescentes del cantón Buena Fe, representantes de los diferentes grupos organizados y de asociaciones estudiantiles y de grupos juveniles religiosos, deportivos, culturales, sociales y de eco clubes. Orientados a la construcción de la ciudadanía de NNA, su composición y funcionamiento serán regulados en el respectivo reglamento que expedirá el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

TITULO VI

ORGANISMO DE PROTECCION, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

CAPITULO I

LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCION DE DERECHOS

Art. 40.- Naturaleza jurídica.

Las juntas cantonales de protección de derechos del cantón Buena Fe, son organismos de nivel operativo con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de las niñas, niños y adolescentes del cantón.

La organizará la Ilustre Municipalidad de Buena Fe, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por esta Municipalidad con los recursos establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 41.- Funciones de las juntas cantonales de protección de derechos:

Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos las que señala el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 206 y otros.

Art. 42.- Integración de las juntas cantonales de protección de derechos:

“La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Buena Fe entre candidatos que se acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la Sociedad Civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser elegidos por una sola vez” Art. 207 del Código de la Niñez y Adolescencia.

CAPITULO II

FUENTES DE FINANCIAMIENTO PARA LA CONSTRUCCION DEL SISTEMA LOCAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTON BUENA FE

Art. 43.- Se contará con las siguientes fuentes de financiamiento:

- a) La Municipalidad asignará recursos para el funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, su Secretaría Ejecutiva, y la Junta Cantonal de Protección Integral, y para proyectos específicos de atención directa en beneficios de la niñez y adolescencia;
- b) Aportes subvenciones y subsidios que fueren acordados a favor del sistema por instituciones públicas y privadas;
- c) Las tasas, contribuciones y más aportes establecidos por el Gobierno Municipal para la Niñez y Adolescencia;
- d) Las asignaciones, aportes y más donaciones que la cooperación internacional asigne expresamente a este tema;
- e) Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor;
- f) El 100% de las pensiones de alimentos no utilizadas por más de seis meses en su circunscripción;
- g) El 100% del producto de las multas impuestas por el incumplimiento de deberes o la violación de derechos y prohibiciones, en su circunscripción, establecidas en el código;
- h) Las patentes anuales de operación de entidades de adopción; e,
- i) Las subvenciones y subsidios que fueren acordados en su favor por instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.

CAPITULO III

OTROS ORGANISMOS DEL SISTEMA LOCAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (SLPINA) DEL CANTON BUENA FE

Art. 44.- Forman parte además del SNPINA, la Defensoría del Pueblo, con las funciones señaladas en la Constitución y la ley, Defensoría Comunitaria de la Niñez y Adolescencia y la Policía Especializada de la Niñez y Adolescencia.

CAPITULO IV

LAS DEFENSORIAS COMUNITARIAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON BUENA FE

Art. 45.- Naturaleza:

“Las Defensorías Comunitarias de la Niñez y Adolescencia son formas de organización de la comunidad en las parroquias, barrios y sectores rurales, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la Niñez y Adolescencia y ejercer las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance cuando sea necesario, coordinarán su actuación con la Defensoría del Pueblo”.

TITULO VII

ORGANISMOS DE EJECUCION DE POLITICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

Art. 46.- Registro, autorización y funcionamiento de las entidades de atención: El Concejo llevará un registro de las entidades públicas y privadas de atención a niños, niñas y adolescentes, que funcionen en el cantón, y de sus respectivos programas.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, dará la correspondiente autorización para el funcionamiento de las entidades de atención a la niñez y adolescencia del cantón Buena Fe. La misma que tendrá una vigencia de los años renovables indefinidamente.

Art. 47.- Definición y naturaleza jurídica: Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, son entidades públicas y privadas de atención que tienen a su cargo la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, acciones y medidas de protección y sanción de acuerdo a las políticas y planes definidos por los organismos competentes y a las instituciones de autoridad que legitimó su funcionamiento.

Art. 48.- Principios: Las entidades de atención deben respetar los principios y derechos reconocidos en la Constitución Política del Ecuador, Convención sobre los Derechos de los Niños, el Código de la Niñez y Adolescencia, la presente ordenanza.

Art. 49.- Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos impulsarán actividades que permitan el pleno ejercicio de derechos a niños, niñas y adolescentes fundamentado esta acción en la doctrina de la protección integral y en los principios que rezan en los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Así como todas las que señala el artículo 211 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 50.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia deberá registrar y autorizar a las instituciones y a la ejecución de un determinado plan, proyecto o programa que este destinado a la niñez, adolescencia y familia.

Los requisitos para el mismo deberán constar en el Reglamento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

La entidad de atención que no hubiere cumplido con dichos requisitos podrá volver a presentar una solicitud de autorización y registro de su plan, programa o proyecto cuando haya superado las razones por las cuales les fue negado.

Art. 51.- La autorización y registro de las instituciones, planes, proyectos y programas dirigidos a la niñez, adolescencia y familia; tendrán una vigencia de 2 años, pudiendo renovarse sucesivamente.

Art. 52.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Buena Fe podrá revocar en cualquier momento, mediante resolución fundamentada en los términos que exige la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia y demás instrumentos jurídicos pertinentes, la autorización y registro de instituciones, planes, proyecto o programa cuando no cumplan las finalidades autorizadas o cuando se comprobare que de algún modo amenazan o violan los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Art. 53.- Las entidades de atención y prestación de servicios a la niñez y adolescencia, tanto gubernamentales como no-gubernamentales con sus planes, programas y proyectos que se ejecuten en el cantón Buena Fe estarán sujetas a control, fiscalización, monitoreo y evaluación; por lo menos una vez al año por parte del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Los mecanismos para el control, fiscalización, monitoreo y evaluación serán establecidos y especificados en un reglamento específico elaborado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 54.- “Todas las entidades que brinden servicios a la niñez y adolescencia sean del ámbito público y privado deben respetar los principios y derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado, la Convención sobre los Derechos de los Niños y Adolescentes, deban cumplir con las medidas de protección y resoluciones administrativas y judiciales que emitan las autoridades correspondientes y con los estándares de calidad establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia.”.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 55.- Una vez sancionada la presente ordenanza, en un plazo máximo de treinta días, al Alcalde convocará a los representantes de las organizaciones de la sociedad civil mencionada en la presente ordenanza, que trabajan con niños y adolescentes para elegir en foro interno los delegados a conformar el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 56.- Toda la resolución del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia puede ser apelada en el ámbito administrativo ante el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Art. 57.- Las resoluciones que adopte el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, serán notificadas a las partes interesadas en el término máximo de tres días de improrrogables de haber sido adoptada y será publicado en los órganos de difusión del Gobierno Municipal de Buena Fe.

Art. 58.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Gobierno Municipal de Buena Fe y su publicación por cualquiera de los medios establecidos en el Art. 59 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 59.- Por esta sola ocasión y hasta que se disponga de la partida presupuestaria correspondiente, ejercerá las funciones de Secretario Ejecutivo del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, un funcionario designado de entre las entidades miembros de la sociedad civil, que será elegido en forma temporal en el seno del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 60.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, tendrá el plazo de 90 días desde la promulgación de la presente ordenanza, para formar el Concejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes.

Art. 61.- Una vez designados y posesionado el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, este tendrá un plazo de 180 días para convocar a concurso de merecimiento y elegir al Secretario(a) Ejecutivo(a) titular del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 62.- Por esta sola ocasión el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia estará conformado de acuerdo a lo descrito en el Art. 22, literal b).

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo del cantón Buena Fe, a los dos días del mes de marzo del año dos mil seis.

f.) Sr. Eduardo Mendoza Palma, Vicepresidente del Concejo.

f.) Ab. Wilson Vinces Santos, Secretario del Concejo

SECRETARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BUENA FE.

CERTIFICO.- Que la Ordenanza de conformación y funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Buena Fe que antecede, fue analizada, discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Buena Fe, en las sesiones ordinarias de los días 13 y 28 de febrero del año dos mil seis. Se remite al señor Alcalde del cantón Buena Fe 3 ejemplares de igual tenor para su correspondiente sanción.

Buena Fe, marzo 2 del 2006.

f.) Ab. Wilson Vinces Santos, Secretario General.

ALCALDIA EL CANTON BUENA FE.

Buena Fe, marzo 6 del 2006; las 11h45.

VISTOS.- En uso de las atribuciones que me conceden los Arts. 69, numeral 30, y 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, apruebo y sanciono la Ordenanza de conformación y Funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Buena Fe. Promúlguese y cúmplase.

f.) Luis Ramón Zambrano Bello, Alcalde.

CERTIFICO.- Que el señor Luis Zambrano Bello, Alcalde del cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos, en esta fecha procedió a sancionar con el ejecutarse a la Ordenanza de conformación y funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Buena Fe que antecede.

Buena Fe, marzo 6 del 2006.

f.) Ab. Wilson Vinces Santos, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es idéntica a su original.- Fecha: Agosto 5 del 2008.- f.) Secretario Municipal.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE IBARRA

Considerando:

Que, de conformidad a los artículos 228 y 257 de la Constitución Política de la República del Ecuador, los gobiernos provincial y cantonal gozarán de plena autonomía; y, en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras, sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes;

Que, de conformidad a la disposición general de la Ley No. 2007-89 "Condonación de tributos, intereses de mora y multas por obligaciones tributarias pendientes de pago con la Ilustre Municipalidad del Cantón Cuenca y sus Empresas Municipales", publicada en Suplemento al Registro Oficial No. 181 de fecha 1 de octubre del 2007, establece en las disposiciones generales: "Las Municipalidades del país podrán aplicar la presente Ley en los términos establecidos para la Municipalidad de Cuenca, siempre y cuando sea conveniente a sus intereses";

Que, el Código Tributario establece en el artículo 54 que: "Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la

misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca”;

Que, es necesario expedir normas legales que faculten a los sujetos pasivos del cantón Ibarra cumplir con las obligaciones tributarias en mora para con la I. Municipalidad del Cantón Ibarra y de esta manera permitir que dichas entidades cuenten con recursos económicos que le permitan emprender nuevas obras en beneficio de la ciudad; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 49 del artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

| PORCENTAJE DE CONDONACION E INTERESES DE MORA Y RECARGOS | PLAZO DE PAGO DE LA OBLIGACION PRINCIPAL |
|--|---|
| 100% | Dentro de los 60 días siguientes a la aprobación de la presente ordenanza por el Concejo Municipal y su publicación en el Registro Oficial. |
| 75% | Entre el día 61 hasta el 90 inclusive, posteriores a la aprobación de esta ordenanza por el I. Concejo Municipal y su publicación en el Registro Oficial. |
| 50% | Entre el día 91 hasta el 120 inclusive, posteriores a la aprobación de esta ordenanza por el I. Concejo Municipal y su publicación en el Registro Oficial. |
| 25% | Entre el día 121 hasta el 150 inclusive, posteriores a la aprobación de esta ordenanza por el I. Concejo Municipal y su publicación en el Registro Oficial. |

Art. 2.- Dispónese la remisión total de todas las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación de obligación tributaria, que se encuentren en mora por más de cinco años a la entrada en vigencia de esta ordenanza, emitidas por la I. Municipalidad del Cantón Ibarra, siempre que el monto principal de la obligación tributaria sea de hasta diez dólares.

Art. 3.- Aquellos sujetos pasivos que mantienen convenios de pago respecto de obligaciones tributarias vencidas, podrán pagar el total del principal adeudado y beneficiarse de los porcentajes de condonación establecidos en el artículo uno, siempre y cuando lo hagan dentro de los plazos indicados en el artículo uno de esta ordenanza.

Art. 4.- La remisión de tributos, intereses de mora y recargos que trata esta ordenanza, beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos administrativos o procesos contenciosos tributarios de cualquier índole, respecto de deudas tributarias exigidas por la I. Municipalidad del Cantón Ibarra, siempre y cuando desistan de las acciones propuestas y se pague el principal adeudado.

La siguiente Ordenanza de condonación de tributos, intereses de mora y recargos por obligaciones tributarias pendientes de pago con la Ilustre Municipalidad del Cantón Ibarra.

Art. 1.- Condónanse los intereses de mora y recargos de impuestos, tasas, contribución especial de mejoras y otras obligaciones tributarias decretadas por la Municipalidad, contenidos en títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación de obligación tributaria emitidos por la Municipalidad del cantón Ibarra, que se encuentren vencidas y pendientes de pago hasta la fecha de aprobación de la presente ordenanza, siempre y cuando los sujetos pasivos en mora paguen la totalidad de la obligación principal adeudada en los plazos siguientes:

La remisión se podrá aplicar solamente desde la fecha en que el desistimiento fuere aceptado por la autoridad competente que conozca el trámite y que el pago del principal adeudado se realice en los plazos que se prevén en el artículo uno de esta ordenanza, debiendo aplicarse la remisión en el porcentaje que corresponda según la fecha de pago.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Quienes se hubieren beneficiado de esta condonación de intereses de mora y recargos no podrán beneficiarse más de veinte mil dólares entre intereses y recargos.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Tercera.- Transcurrido ciento cincuenta días de aprobada la presente ordenanza y publicada en el Registro Oficial, termina su vigencia y se deroga de manera automática.

Cuarta.- La Dirección de Comunicación Social, una vez aprobada la presente ordenanza se encargará de realizar la promoción y difusión respectiva.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal, a los 5 días del mes de agosto del dos mil ocho.

f.) Dr. Fernando Cruz Cevallos, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Ab. Marco Castro M., Secretario General del I. Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la presente Ordenanza de condonación de tributos, intereses de mora y recargos por obligaciones tributarias pendientes de pago con la Ilustre Municipalidad del Cantón Ibarra, fue discutida en primer y segundo debate en sesiones ordinarias del 22 de julio y 5 de agosto del 2008.

f.) Ab. Marco Castro M., Secretario General del I. Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON IBARRA.- A los 7 días del mes de febrero del 2008.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón Ibarra, para su sanción y promulgación respectiva.

f.) Dr. Fernando Cruz C., Vicepresidente del I. Concejo.

ALCALDIA DEL MUNICIPIO DEL CANTON IBARRA.- Ibarra, 8 de agosto del 2008.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sancionó la Ordenanza de condonación de tributos, intereses de mora y recargos por obligaciones tributarias pendientes de pago con la Ilustre Municipalidad del Cantón Ibarra.

f.) Lic. Pablo Jurado M., Alcalde de cantón Ibarra.

Proveyó y firmó el señor Lic. Pablo Jurado Moreno, Alcalde del cantón Ibarra, la Ordenanza de condonación de tributos, intereses de mora y recargos por obligaciones tributarias pendientes de pago con la Ilustre Municipalidad del Cantón Ibarra, el 8 de agosto del dos mil ocho.

f.) Ab. Marco Castro M., Secretario General del I. Concejo.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE IBARRA

Considerando:

Que, en cumplimiento al Acuerdo No. 00344 de la Contraloría General del Estado, publicado en Registro Oficial No. 689 de 20 de mayo de 1987, las municipalidades de acuerdo con las ordenanzas respectivas recaudarán los correspondientes ingresos cuando la obra pública aumente el valor de las propiedades, sea que dicha obra pública la ejecuten y financien las entidades del

régimen seccional, el Gobierno Nacional u otra entidad del sector público; y,

Que, a la Municipalidad y su Concejo le corresponde fijar las contribuciones especiales de mejoras que los propietarios están obligados a pagar para costear las obras públicas, de acuerdo con la ley; y además, satisfacer las necesidades colectivas para procurar el bienestar material de la colectividad, contribuir al fomento y protección de los intereses locales y planificar el desarrollo físico del cantón, conforme indican las disposiciones contempladas en los artículos 63 numeral 3 y 24; y, 11 numeral 2 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza que norma el cobro de la contribución especial de mejoras por obras de regeneración urbana realizadas en las calles: Simón Bolívar y las que se realizaren en las calles Juan José Flores y García Moreno de la ciudad de Ibarra.

Art. 1. OBJETO.- El objeto de esta contribución especial de mejoras, es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por obras de regeneración urbana realizadas en las calles: Simón Bolívar y las que se realizaren en las calles Juan José Flores y García Moreno de la ciudad de Ibarra.

Art. 2. PRESUNCION LEGAL DEL BENEFICIO.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior en razón de que las propiedades se encuentren ubicadas con frente o colinden con la obra pública o se encuentren comprendidas dentro del área declarada, zona de beneficio o influencia de las obras ejecutadas.

Art. 3. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de esta contribución es el Municipio de Ibarra.

Art. 4. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de esta contribución y están obligados a pagarla los propietarios de los inmuebles beneficiados ubicados en las calles: Simón Bolívar, Juan José Flores y García Moreno de la ciudad de Ibarra, sean personas naturales o jurídicas sin excepción alguna. Para las propiedades del Estado y demás entidades del sector público se estará a lo dispuesto por el artículo 419 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se cubrirán con las respectivas partidas que obligatoriamente constarán en sus correspondientes presupuestos.

Art. 5. BENEFICIARIOS DIRECTOS.- Se consideran beneficiarios directos a los frentistas de los predios urbanos en los que se ejecute la obra pública, por el uso y servicio que presten dichas obras.

Art. 6. DISTRIBUCION DEL COSTO DE LA INVERSION.- Para efectos de la presente ordenanza se establece como contribución especial de mejoras por obras realizadas el 100% del valor total de la inversión, la misma que será pagada por los frentistas beneficiarios directos de las obras.

Art. 7. DETERMINACION DEL COSTO.- El costo de la obra pública a ejecutarse en la forma establecida en esta ordenanza, contendrá todos los componentes de la misma, así como las obras adicionales hasta la completa ejecución de la obra principal. Se exceptúa las obras de

electrificación, costo que se considera como futura capitalización en la Empresa EMELNORTE S. A.

Art. 8. FORMA DE PAGO.- Terminada la ejecución de la obra, la Dirección de Avalúos y Catastros elaborará el catastro de contribución especial de mejoras en función del frente y el valor del inmueble y los propietarios beneficiados, quienes pagarán el aporte en cuotas mensuales en la Tesorería Municipal y recibirán como documento de respaldo un título de crédito por dicho concepto.

Art. 9. PLAZOS PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS.- Las obras de regeneración urbana realizadas en las calles: Simón Bolívar y las que se realizaren en la calle Juan José Flores y García Moreno de la ciudad de Ibarra, se recuperarán al contado o en un plazo de siete años.

Art. 10. DISTRIBUCION DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS.- El 100% del costo total de la obra se distribuirá a todos los contribuyentes en función del área de sus frentes y avalúo de la propiedad, de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía; y,
- b) El sesenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la propiedad.

Art. 11. EMISION DE LOS CATASTROS.- La Dirección de Obras Públicas presentará en la Dirección de Avalúos y Catastros las actas de entrega recepción de las obras señaladas, a fin de emitir en forma oportuna el catastro de contribución especial de mejoras.

Art. 12. La presente ordenanza estará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal, a los 5 días del mes de agosto del dos mil ocho.

f.) Dr. Fernando Cruz Cevallos, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Ab. Marco Castro M., Secretario General del I. Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que norma el cobro de la contribución especial de mejoras por obras de regeneración urbana realizadas en las calles: Simón Bolívar y las que se realizaren en las calles Juan José Flores y García Moreno de la ciudad de Ibarra. Fue discutida en primer y segundo debate en sesiones ordinarias del 22 de julio y 5 de agosto del 2008.

f.) Ab. Marco Castro M., Secretario General del I. Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON IBARRA.- A los siete días del mes de agosto del 2008.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

remítase original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón Ibarra, para su sanción y promulgación respectiva.

f.) Dr. Fernando Cruz C., Vicepresidente del I. Concejo.

ALCALDIA DEL MUNICIPIO DEL CANTON IBARRA.- Ibarra, 8 de agosto del 2008.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sancionó la Ordenanza que norma el cobro de la contribución especial de mejoras por obras de regeneración urbana realizadas en las calles: Simón Bolívar y las que se realizaren en las calles Juan José Flores y García Moreno de la ciudad de Ibarra.

f.) Lic. Pablo Jurado M., Alcalde de cantón Ibarra.

Proveyó y firmó el señor Lic. Pablo Jurado Moreno, Alcalde del cantón Ibarra, la Ordenanza que norma el cobro de la contribución especial de mejoras por obras de regeneración urbana realizadas en las calles: Simón Bolívar y las que se realizaren en las calles Juan José Flores y García Moreno de la ciudad de Ibarra, el 8 de agosto del dos mil ocho.

f.) Ab. Marco Castro M., Secretario General del I. Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PAQUISHA

Considerando:

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 365 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina que el Concejo mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto de patente;

Que, el numeral 12 del Art. 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prohíbe a las autoridades extrañas a la Municipalidad a emitir informes o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias;

Que el Art. 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal dice "Art. 1.- El Municipio es la sociedad política autónoma subordinada al orden jurídico constitucional del Estado, cuya finalidad es el bien común local y, dentro de este y en forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudad, del área metropolitana y de las parroquias rurales de la respectiva jurisdicción;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el Art. 16 de la autonomía municipal numeral 2, derogar reformar o suspender la ejecución de las ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdo de las autoridades municipales; en concordancia con el Art. 131, de la misma ley, modificación, derogatoria o revocación de actos municipales.- Para modificar, derogar o revocar los actos municipales se observará el mismo procedimiento establecido para su expedición. Si la derogatoria, modificación o revocatoria del acto decisorio se efectúa antes de la renovación parcial del concejo que lo aprobó, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los

miembros concurrentes y, hecha la renovación, el de la mayoría; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 63, numeral 1, en concordancia con los Arts. 123 y 131 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente reforma a la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Paquisha.

Capítulo III

De la recaudación del impuesto de patente municipal

Art. 1.- Se modificará en el Art. 16.- Tarifa.- Sobre la base imponible se aplicará la tarifa de acuerdo a la siguiente escala:

| BASE | IMPONIBLE | TARIFA |
|-----------|-------------|----------|
| DESDE USD | HASTA USD | USD |
| 0 | 5.000 | 10,00 |
| 5.001 | 10.000 | 20,00 |
| 10.001 | 20.000 | 40,00 |
| 20.001 | 40.000 | 80,00 |
| BASE | IMPONIBLE | TARIFA |
| DESDE USD | HASTA USD | USD |
| 40.001 | 100.000 | 150,00 |
| 100.001 | 200.000 | 300,00 |
| 200.001 | en adelante | 1.000,00 |

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Paquisha, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil ocho.

f.) Prof. José Bolívar Jaramillo Calva, Alcalde del cantón Paquisha.

f.) Sr. Oswaldo Benigno Matamoros Aguirre, Secretario General.

Oswaldo Benigno Matamoros Aguirre, Secretario General del Gobierno Municipal del Cantón Paquisha.

CERTIFICO: Que, la reforma a la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Paquisha, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo, de fechas diecinueve de mayo y dieciséis de junio del año dos mil ocho, respectivamente.- El Secretario.

f.) Sr. Oswaldo Benigno Matamoros Aguirre, Secretario General.

Paquisha, veinticuatro de junio del año dos mil ocho, al tenor de lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares a usted señor Alcalde la reforma a la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto de

patentes municipales en el cantón Paquisha, para su sanción correspondiente.

f.) Sr. Luis Edilberto Macías Sarango, Vicealcalde.

f.) Sr. Oswaldo Benigno Matamoros Aguirre, Secretario General.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON PAQUISHA, Profesor José Bolívar Jaramillo Calva, Alcalde del cantón Paquisha, en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal, procedo a sancionar la reforma a la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Paquisha, con la finalidad de que entre en vigencia de conformidad con las normas legales vigentes.- Cúmplase.- Paquisha, 27 de junio del año dos mil ocho.

f.) Prof. José Bolívar Jaramillo Calva, Alcalde del cantón Paquisha.

Proveyó y firmó la presente reforma a la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Paquisha, Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Paquisha, a los veintisiete días del mes de junio del 2008.

f.) Sr. Oswaldo Benigno Matamoros Aguirre, Secretario General.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial